



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO

10873

11 OCT 2019

Por la cual se acepta la solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metro Cali S.A., con NIT 805.013.171 – 8 y se dictan otras disposiciones.

EL SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 550 de 1999, el Código de Comercio, el Decreto 101 de 2000, el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2409 de 2018, y demás normas concordantes, procede a aceptar la solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metro Cali S.A., con NIT 805.013.171 – 8, y a dictar otras disposiciones, de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Escritura Pública número 0580 del 25 de febrero de 1999, el municipio de Santiago de Cali, Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. – EMCALI E.I.C.E. E.S.P., la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali – EMSIRVA E.S.P., el Fondo Financiero Especializado denominado Bancali del Municipio de Santiago de Cali, Caliasfalto E.I.C., constituyeron la sociedad Metro Cali S.A. en los siguientes términos:

"La sociedad se denominará Metro Cali S.A. y es una sociedad por acciones, constituida entre entidades públicas del orden municipal, de la especie de las anónimas, vinculada al Municipio de Santiago de Cali, creada conforme a la Ley colombiana y regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las empresas industriales y comerciales del estado, y en particular a lo previsto en el artículo 85 y ss de la Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios".

1.2. La composición accionaria actual de la sociedad Metro Cali S.A., con NIT 805.013.171 – 8, es 100% pública, de conformidad con los documentos aportados por la empresa solicitante.

1.3. Según el Certificado de Existencia y Representación de Metro Cali S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el objeto social de la sociedad es:

"(...) la sociedad tiene por objeto las siguientes actividades principales: 1) la ejecución de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores para construir y poner en operación el sistema de transporte masivo de la ciudad de Santiago de Cali y su zona de influencia, respetando la autonomía que cada municipio tiene para acceder al sistema. 2) la construcción y puesta en funcionamiento del sistema comprenderá todas las obras principales y accesorias necesarias para la operación eficaz y eficiente del servicio de transporte masivo de pasajeros, comprendiendo el sistema de redes de movilización aérea y de superficie, las estaciones, los parqueaderos y la construcción y adecuación de todas aquellas zonas definidas por la autoridad competente como parte del sistema de transporte masivo".

1.4. El 29 de noviembre de 2018, el Tribunal de Arbitramento convocado por el Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A. (en adelante "GIT Masivo S.A." o "GIT Masivo") contra la sociedad Metro Cali S.A., profirió Laudo Arbitral, resolviendo, entre otros, lo siguiente:

L. Palen

Por la cual se acepta la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metro Cali S.A., identificada con NIT 805.013.171 - 8 y se dictan otras disposiciones.

“TRIGÉSIMO TERCERO: Acceder a la pretensión cuadragésima de la demanda principal reformada y, en ese sentido, condenar a **METRO CALI S.A.** a pagar a **GRUPO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – GIT MASIVO S.A.** la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS** (\$84.966.695.439), a título de indemnización de perjuicios, que será pagada de conformidad con los términos contenidos en el artículo 192 del CPACA.

TRIGÉSIMO CUARTO: Acceder a la pretensión quincuagésima cuarta de la demanda principal reformada y, en ese sentido, condenar a **METRO CALI S.A.** a pagar a **GRUPO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – GIT MASIVO S.A.** la suma de **VEINTICINCO MIL SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS** (\$25.075.098.373), a título de intereses sobre la condena de que trata el numeral anterior, que será pagada de conformidad con los términos contenidos en el artículo 192 del CPACA.

TRIGÉSIMO QUINTO: Acceder a la pretensión quincuagésima segunda de la demanda principal reformada y, en ese sentido, ordenar a **METRO CALI S.A.** que (i) pague a **GRUPO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – GIT MASIVO S.A.** la remuneración a que tiene derecho desde enero de 2017 y hasta la fecha de este laudo, conforme a los parámetros indicados para el cálculo de la tarifa técnica, y (ii) cumpla lo dispuesto en esta decisión en relación con la forma especificada para calcular la tarifa técnica por lo que resta del contrato.

(...)

CUADRAGÉSIMO: Condenar a **METRO CALI S.A.** a pagar a **GRUPO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – GIT MASIVO S.A.** la suma de **MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS** (\$1.212.729.876) por concepto de costas y agencias en derecho, que será pagada de conformidad con los términos contenidos en el artículo 192 del CPACA.”
(Negritas propias del texto original)

1.5. El 22 de enero de 2019, Metro Cali S.A., mediante apoderado judicial, presentó recurso extraordinario de anulación contra el Laudo Arbitral del 29 de noviembre de 2018.

1.6. Mediante providencia de 28 de junio de 2019, dentro del proceso identificado con radicado número 11001 – 03 – 26 – 000 – 2019 – 00036 99 (63494), el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, decidió el recurso extraordinario de anulación, declarando infundado el recurso interpuesto por Metro Cali S.A. En consecuencia, se mantuvo incólume el Laudo Arbitral del 29 de noviembre de 2018.

1.7. El 27 de septiembre de 2019, mediante radicado número 20195605842662, la sociedad Metro Cali S.A., presentó solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración ante la Superintendencia de Transporte. Solicitud en la cual se anexó:

- i) “Original del extracto del acta de reunión del máximo órgano social mediante la cual se decide y autoriza la presentación de la solicitud de admisión al trámite de un acuerdo de reestructuración conforme a lo dispuesto en la ley 550 de 1999”.
- ii) “Poder especial otorgado a mi favor por parte de la Representante Legal de Metro Cali S.A.”.
- iii) “Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad”.
- iv) “Propuesta de base para la negociación del acuerdo, sustentada con proyecciones y flujo de caja con fundamento en los estados financieros de la sociedad. (Se anexa CD que contiene los citados documentos)”.

Por la cual se acepta la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metro Cali S.A., identificada con NIT 805.013.171 - 8 y se dictan otras disposiciones.

- v) *"Memoria Explicativa de la Crisis".*
- vi) *"Estados financieros, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de admisión al trámite de reestructuración. (31-08-2019)".*
- vii) *"Relación completa de acreedores e inventarios de acreencias, elaborado con base de los registros contables y estado de inventario de activos elaborado con base en los estados financieros ordinarios y extraordinarios de la entidad con corte al 31 de agosto de 2019".*
- viii) *"Certificación por parte del Revisor Fiscal acreditando el incumplimiento en el pago por más de 90 días de dos o más obligaciones mercantiles contraídas en el desarrollo del objeto social de la compañía, resaltando que dichas obligaciones representan más del 5% del pasivo corriente de la entidad".*
- ix) *"Certificación de no existencia de procesos ejecutivos en contra de la entidad para el pago de obligaciones mercantiles".*

1.8. Mediante comunicación identificada bajo el radicado número 20195605886382 de 9 de octubre de 2019, la sociedad Metro Cali S.A. allegó a la Superintendencia de Transporte los siguientes documentos:

- i) Copia simple del Laudo Arbitral de 29 de noviembre de 2018.
- ii) Copia simple del recurso extraordinario de anulación, presentado por Metro Cali S.A. mediante apoderado judicial, contra el Laudo Arbitral del 29 de noviembre de 2018.
- iii) Copia simple del fallo de 28 de junio de 2019, dentro del proceso identificado con radicado número 11001 - 03 - 26 - 000 - 2019 - 00036 99 (63494), el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, decidió el recurso extraordinario de anulación.
- iv) Documento denominado *"concepto causación intereses laudo"*.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

2.1.1. Competencia respecto del sujeto

El artículo 4 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, dispone que el objeto de la Superintendencia de Transporte es:

"ARTÍCULO 4. Objeto. La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:

(...)

2. Vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte. (...)

4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte. (...)"

C. Pabón

Por la cual se acepta la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metro Cali S.A., identificada con NIT 805.013.171 – 8 y se dictan otras disposiciones.

Así mismo, el numeral 4 del artículo 5 del referido Decreto establece que es función de la Superintendencia de Transporte:

"ARTÍCULO 5. Funciones de la Superintendencia de Transporte. La Superintendencia de Transporte tendrá las siguientes funciones:

(...)

4. Vigilar, inspeccionar y controlar las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos."

Por su parte, el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2451 de 2001, dispone:

"ARTÍCULO 42. Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas:

1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.

3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.

4. Los operadores portuarios.

5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.

6. Las demás que determinen las normas legales."

En cuanto a las entidades del Sistema Nacional de Transporte, el artículo 1 de la Ley 105 de 1993, determina:

"ARTÍCULO 1o. SECTOR Y SISTEMA NACIONAL DEL TRANSPORTE. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden que tengan funciones relacionadas con esta actividad." (Énfasis añadido)

A partir de lo anterior, se desprende que esta Superintendencia ejerce supervisión sobre los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales, y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden.

Por la cual se acepta la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metro Cali S.A., identificada con NIT 805.013.171 – 8 y se dictan otras disposiciones.

Ahora, en atención a que la sociedad Metro Cali S.A., en su calidad de gestora del sistema integrado y estratégico de transporte masivo de Cali, tiene como objeto "(...) la ejecución de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores para construir y poner en operación el sistema de transporte masivo de la ciudad de Santiago de Cali y su zona de influencia (...)", esta Superintendencia de Transporte es la autoridad administrativa llamada a ejercer supervisión subjetiva de la referida sociedad; lo cual implica el ejercicio de la vigilancia, inspección y control respecto de las situaciones contables, financieras, jurídicas, y administrativas de la sociedad¹.

2.1.2. Competencia respecto de la aceptación de la Promoción del Acuerdo de Reestructuración

Por otro lado, en cuanto a la aplicación de la Ley 550 de 1999², se tiene que la misma se encuentra circunscrita únicamente a tres sujetos dispuestos en el artículo 125 de la Ley 1116 de 2006, complementado por el artículo 126 de la misma norma, a saber:

"ARTÍCULO 125. ENTIDADES TERRITORIALES. Las entidades territoriales, las descentralizadas del mismo orden y las universidades estatales del orden nacional o territorial de que trata la Ley 922 de 2004, podrán seguir celebrando acuerdos de reestructuración de pasivos de acuerdo con lo dispuesto en el Título V y demás normas pertinentes de la Ley 550 de 1999 y sus Decretos Reglamentarios, incluidas las modificaciones introducidas a dichas normas con posterioridad a su entrada en vigencia por la Ley 617 de 2000, sin que sea necesario constituir las garantías establecidas en el artículo 10 de la Ley 550 de 1999 (...)" (Negrilla y subraya del texto).

A partir de la anterior disposición, se desprende que la Ley 550 de 1999 se aplica de manera exclusiva para los siguientes casos:

- i) Entidades territoriales: El artículo 286 de la Constitución Política determina que son entidades territoriales: los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.
- ii) Entidades descentralizadas territorialmente: En los términos del artículo 68 de la Ley 489 de 1998, "son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas." (Negrilla y subraya del texto)
- iii) Universidades estatales.

En cuanto a los demás casos contemplados en la Ley 550 de 1999, los mismos deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 1116 de 2006, a saber:

¹ Lo anterior en concordancia con la Circular 0030 del 26 de mayo de 2017, en virtud de la cual se establecen las directrices que deberán realizar los entes Gestores de los Sistemas Integrados y Estratégico de Transporte Masivo, para el cumplimiento de las disposiciones legales en materia contable de provisión de los recursos para la atención de las contingencias y pasivos judiciales. Así mismo, la sociedad Metro Cali S.A. ha sido sujeto de cobro de contribución especial por esta Superintendencia, por concepto de vigilancia subjetiva, tal y como consta en las Resoluciones número 4767 del 22 de julio de 2019, 28290 del 21 de junio de 2018, 15446 de 2 de mayo de 2017, 37023 de 2 de agosto de 2016, 7725 de 30 de junio de 2016, 30527 de 18 de diciembre de 2014, y 15372 de 6 de diciembre de 2013.

² Ley 550 de 1999: "Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley".

C. Pab

Por la cual se acepta la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metro Cali S.A., identificada con NIT 805.013.171 - 8 y se dictan otras disposiciones.

"ARTÍCULO 126. VIGENCIA. Salvo lo que se indica en los incisos anteriores, la presente ley comenzará a regir seis (6) meses después de su promulgación y deroga el Título II de la Ley 222 de 1995, la cual estará vigente hasta la fecha en que entre a regir la presente ley.

A partir de la promulgación de la presente ley, se prorroga la Ley 550 de 1999 por seis (6) meses y vencido dicho término, se aplicará de forma permanente solo a las entidades de que trata el artículo anterior de esta ley.

Las normas del régimen establecido en la presente ley prevalecerán sobre cualquier otra de carácter ordinario que le sea contraria." (Negrilla y subraya del texto).

En ese sentido, se concluye que la aplicación de la Ley 550 de 1999 se circunscribe a los tres sujetos antes referidos, es decir, entidades territoriales, entidades descentralizadas territorialmente y universidades públicas. Luego, para los demás casos, dicha Ley no tendrá aplicación, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, dada la naturaleza de la sociedad Metro Cali S.A., y con ocasión del artículo 68 de la Ley 489 de 1998, encuentra la Superintendencia de Transporte que se trata de una entidad descentralizada territorialmente, y, por tanto, se configura el supuesto legal contemplado en la Ley 550 de 1999.

Bajo ese contexto, el artículo 6 de la Ley 550 de 1999, en relación a la promoción de los acuerdos de reestructuración dispone:

"ARTICULO 6. PROMOCION DE LOS ACUERDOS DE REESTRUCTURACION. Los acuerdos de reestructuración podrán ser promovidos a solicitud escrita de los representantes legales del respectivo empresario o empresarios, o de uno o varios acreedores; o promovidos de oficio por las Superintendencias de Valores, de Servicios Públicos Domiciliarios, de Transporte, Nacional de Salud, del Subsidio Familiar, de Vigilancia y Seguridad Privada, de Economía Solidaria y de Sociedades, tratándose de empresarios o empresas sujetos, respectivamente, a su vigilancia o control, de conformidad con las causales previstas en las normas vigentes.

(...)

Los empresarios o los acreedores que decidan solicitar la promoción del acuerdo, deberán hacerlo ante la Superintendencia que vigile o controle al respectivo empresario o a su actividad; tratándose de los empresarios no sujetos a esa clase de supervisión estatal, ante la Superintendencia de Sociedades."
(Negrilla y subraya del texto)

Así, por disposición legal, un acuerdo de reestructuración podrá ser promovido por: i) el representante legal del empresario o empresarios, mediante solicitud escrita, ii) uno o varios acreedores y, iii) de oficio por las Superintendencias de Valores, Servicios Públicos Domiciliarios, de Transporte, Nacional de Salud, del Subsidio Familiar, de Vigilancia y Seguridad Privada, de Economía Solidaria y de Sociedades.

Del mismo modo, quién decida solicitar la promoción del acuerdo de reestructuración, deberá realizarlo ante la Superintendencia que vigile al respectivo empresario, autoridad que fungirá en calidad de nominadora del proceso.

Por lo expuesto, resulta claro que esta Superintendencia tiene la competencia legal para decidir sobre la promoción de un acuerdo de reestructuración sobre las entidades territoriales o entidades descentralizadas territorialmente, que presten un servicio público de transporte, servicios conexos o gestionen la infraestructura propia del sector. Para el caso en concreto, la Superintendencia de Transporte es competente para decidir la promoción del acuerdo presentado por la sociedad Metro Cali S.A. en la medida que:

Por la cual se acepta la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metro Cali S.A., identificada con NIT 805.013.171 - 8 y se dictan otras disposiciones.

- i) Se trata de una compañía que se rige bajo las normas de las empresas comerciales e industriales del Estado.
- ii) Es una sociedad vigilada subjetivamente por esta Superintendencia.
- iii) Actúa en calidad de Gestora del Sistema Integrado y Estratégico de Transporte Masivo.
- iv) Es una entidad descentralizada territorialmente.

En ese orden de ideas, siendo esta Superintendencia la autoridad competente para conocer sobre la solicitud de Promoción del Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metro Cali S.A., procede a realizar un análisis frente a la solicitud presentada y decidir sobre la misma:

2.2. Cumplimiento de los requisitos legales para la Promoción de un Acuerdo de Reestructuración

Con el fin de pronunciarse sobre la aceptación o no de la solicitud de Promoción de un Acuerdo de Reestructuración, el Despacho procede a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la Ley 550 de 1999; análisis que se concentrará, en primer lugar, en el cumplimiento del supuesto de hecho dispuesto en el artículo 6 de la mencionada Ley y, en segundo lugar, en la verificación de los documentos allegados por Metro Cali S.A. y que éstos sean los exigidos legalmente.

2.2.1. Cumplimiento del supuesto de hecho para la aceptación de la Promoción del Acuerdo de Reestructuración

El artículo 6 de la Ley 550 de 1999 dispone:

"ARTICULO 6. PROMOCION DE LOS ACUERDOS DE REESTRUCTURACION. (...) *En las solicitudes de promoción por parte del empresario o del acreedor o acreedores, deberá acreditarse el incumplimiento en el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones mercantiles contraídas en desarrollo de la empresa, o la existencia de por lo menos dos (2) demandas ejecutivas para el pago de obligaciones mercantiles. En cualquier caso el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del cinco por ciento (5%) del pasivo corriente de la empresa*".

A partir de la anterior norma, se desprende que el empresario que tenga como propósito presentar una solicitud de Promoción del Acuerdo de Reestructuración deberá acreditar cualquiera de los siguientes supuestos:

- i) Tener un incumplimiento de pago por más de 90 días, de dos o más obligaciones mercantiles.
- ii) Contar con dos demandas ejecutivas para el pago de obligaciones mercantiles.

En el caso de estudio, la sociedad Metro Cali S.A. aportó con la solicitud de promoción del acuerdo una certificación suscrita por el Revisor Fiscal de la compañía, mediante la cual señaló:

"de acuerdo con la información financiera suministra por la Entidad, a 31 de agosto de 2019, existen dos (2) obligaciones originadas en el Laudo Arbitral constituido para dirimir las diferencias suscitadas entre GIT Masivo S.A. y Metro Cali S.A., ejecutoriado el 11 de diciembre de 2018 en contra de Metro Cali S.A., sobre el cual se interpuso el recurso extraordinario de anulación, siendo este declarado infundado por el Consejo de Estado mediante sentencia del 28 de junio de 2019, representando más del 5% del pasivo corriente de la empresa (...)" (Énfasis añadido)

Del mismo modo, en los estados financieros presentados con corte a 31 de octubre de 2019, y cuya copia se aportó con la solicitud de promoción del acuerdo, se registra un pasivo que supera más del 5% del pasivo corriente, por un monto equivalente a \$162.850.761.000, derivado del incumplimiento de dos obligaciones, por

C. Palacios

Por la cual se acepta la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metro Cali S.A., identificada con NIT 805.013.171 – 8 y se dictan otras disposiciones.

más de 90 días, y que se encuentran directamente relacionadas con la condena impuesta mediante el Laudo Arbitral de 29 de noviembre de 2018, cuyos acreedores son GIT Masivo y Fiduciaria Fiducolombia S.A.

Por lo anterior, este Despacho encuentra probado el supuesto consagrado en el artículo 6 de la Ley 550 de 1999, y que se relaciona con el incumplimiento de dos obligaciones por más de 90 días por parte de Metro Cali S.A.

2.2.2. Documentos exigidos al momento de la presentación de la solicitud de Promoción de Acuerdo de Reestructuración

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 550 de 1999, con la presentación de la solicitud de Promoción del Acuerdo de Reestructuración, el empresario deberá aportar los siguientes documentos:

"ARTICULO 6. PROMOCION DE LOS ACUERDOS DE REESTRUCTURACION. A la solicitud de promoción por parte del empresario se adjuntarán: la constancia de autorización del órgano competente de la persona jurídica, cuando ella se requiera; la documentación a que se refiere el artículo 20 de esta ley; la constancia de haber renovado la matrícula mercantil del empresario, cuando exista la obligación legal de estar matriculado; y una propuesta de bases para la negociación del acuerdo, sustentada en las proyecciones y flujos de caja que sean del caso".

Por lo que, con los documentos adjuntados a la solicitud de promoción del acuerdo, este Despacho encuentra que la sociedad Metro Cali S.A., dio cumplimiento a la anterior exigencia, en los siguientes términos:

REQUISITOS	ARTÍCULO	APORTA		OBSERVACIÓN SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
		SI	NO	
1. Constancia de autorización del órgano competente de la persona jurídica, cuando ella se requiera.	Artículo 6, Ley 550 de 1999.	X		N/A
2. Estado de inventario elaborado con base en los estados financieros ordinarios o extraordinarios del empresario o ente económico respectivo, cortados al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la promoción por parte del empresario. El inventario, junto con los correspondientes estados financieros, será entregado al promotor a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de la inscripción del aviso de que trata el artículo 11 de la presente ley. En dicho inventario, previa comprobación de su existencia, se detallarán y valorarán sus activos y pasivos, con indicación precisa de su composición y de los métodos de su valuación.	Artículo 20 de la Ley 550 de 1999, exigible como consecuencia de la remisión del artículo 6.	X		Sin perjuicio de la información adicional que la Superintendencia de Transporte requiera mediante este acto o los que exija el promotor en el transcurso del trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 550 de 1999.
2.1. Documentos que prueben la existencia del estado de inventario.		X		
2.2. Relación de demandas en curso, de los acreedores internos de la empresa y de la relación completa de los aportes, con indicación precisa de su valor y de los métodos de valuación que se hayan utilizado para establecerlos, cuando sea el caso.	Artículo 20 de la Ley 550 de 1999, exigible como consecuencia de la remisión del artículo 6.	X		
3. Constancia de haber renovado la matrícula mercantil del empresario	Artículo 6, Ley 550 de 1999.	X		

Por la cual se acepta la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metro Cali S.A., identificada con NIT 805.013.171 - 8 y se dictan otras disposiciones.

REQUISITOS	ARTÍCULO	APORTA		OBSERVACIÓN SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
		SI	NO	
4. Propuesta de bases para la negociación del acuerdo, sustentada en las proyecciones y flujos de caja que sean el caso	Artículo 6, Ley 550 de 1999.	X		

Ahora, es necesario resaltar que, si bien los documentos allegados por Metro Cali S.A. resultan suficientes para aprobar la solicitud de Promoción del Acuerdo de Reestructuración, la Superintendencia de Transporte a continuación requiere sendos documentos a la sociedad para, como se desarrollará, imprimir celeridad al trámite; y por ello, deberán ser allegados en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo:

- i) La ubicación, discriminación y gravamen que soportan los bienes de la sociedad.
- ii) Indicación de domicilio y dirección de los acreedores, naturaleza de los créditos, tasa de interés, documentos que consten fecha de origen y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas.
- iii) Detalle de las obligaciones tributarias.
- iv) Detalle de pasivos laborales.
- v) Relación de las demandas declarativas promovidas en contra de la sociedad.

Por su parte, el promotor se encuentra en condiciones de exigir documentos o evidencias adicionales para la negociación del acuerdo, en especial lo referente a los documentos relacionados con el estado de inventario y los derivados de éste.

En efecto, el artículo 6 de la Ley 550 de 1999, en cuanto a los documentos que el empresario debe aportar a la solicitud, hace una remisión al artículo 20 de la misma Ley, el cual exige i) que el estado de inventario debe acompañarse con los documentos que prueben su existencia, junto con la discriminación y avalúo de los activos y pasivos, con indicación precisa de su composición y de los métodos de evaluación, ii) una relación de las demandas en curso (tanto ejecutivas como declarativas), y iii) de los acreedores internos de la empresa y de la relación completa de sus aportes, con indicación precisa de su valor y de los métodos de valuación que se hayan utilizado para establecerlo, cuando sea el caso.

Del mismo modo, dispone que el inventario, junto con los correspondientes estados financieros, será entregado al promotor a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de la inscripción del aviso dispuesto en el artículo 11 de la mencionada Ley. Razón por la cual, el promotor podrá requerir los documentos adicionales a los que se hizo referencia anteriormente.

Además, el anterior plazo permite determinar que las exigencias derivadas con ocasión de la remisión del artículo 6 al artículo 20 de Ley 555 de 1999, no son cargas que impidan adelantar el inicio de la negociación de un Acuerdo de Reestructuración, sino que, por el contrario, el legislador otorga un mes a partir de la publicación de aviso de inicio de la promoción del acuerdo, para que dicha documentación sea entregada al promotor designado.

Por lo anterior, en atención a que los demás requisitos exigidos en el artículo 6 de la Ley 550 de 1999 se cumplen a cabalidad, esta Superintendencia encuentra procedente aceptar la solicitud de Promoción del Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metro Cali S.A.

C. Pals

Por la cual se acepta la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metro Cali S.A., identificada con NIT 805.013.171 - 8 y se dictan otras disposiciones.

2.3. Designación del promotor del Acuerdo de Reestructuración por la Superintendencia

Al aceptar la solicitud de Promoción del Acuerdo de Reestructuración de Metro Cali S.A., la Superintendencia de Transporte, en sus facultades legales especialmente la consagrada en el artículo 7 de la Ley 550 de 1999, designa como promotor del proceso al doctor Luis Fernando López Roca, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.016, quien se encuentra inscrito en la "Lista de Promotores Ley 550 de 1999" de la Superintendencia de Sociedades³, y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigidos mencionado, a saber: i) idoneidad profesional, ii) posibilidad de actuación directa en el lugar del domicilio principal de los empresarios, y iii) solvencia moral e independencia. Adicionalmente, para esta nominación la Superintendencia de Transporte consideró los requisitos para la elección del promotor establecidos en los artículos 1, 5 y 6 del Decreto 90 de 2000.

De otra parte, el artículo 9 de la Ley 550 de 1999 establece:

"ARTICULO 9. REMUNERACION DE LOS PROMOTORES Y PERITOS. Los honorarios de los promotores se dividirán en una remuneración inicial y una posterior.

La remuneración inicial corresponderá a la gestión a adelantar hasta la determinación de los derechos de voto y las acreencias, y será fijada por el nominador. La remuneración posterior será fijada libremente por los acreedores internos y externos con el voto de la mayoría absoluta de aquellos que concurren a la reunión prevista en el artículo 23 de la presente ley. Si no hay acuerdo al respecto o si no concurre un número plural de acreedores, la remuneración será fijada por el nominador.

El pago de las remuneraciones inicial y posterior, al igual que el de las comisiones de éxito que se reconozcan a los promotores en función de los resultados del acuerdo, así como la remuneración de los peritos, será asumido en su totalidad por la empresa. Durante la negociación y en la medida en que se causen, tales remuneraciones se atenderán como un gasto administrativo; y de celebrarse el acuerdo, su pago se estipulará expresamente y gozará de la prelación legal propia de los créditos de primera clase, una vez atendidos los créditos de pensionados y trabajadores.

La labor de los promotores y peritos se regirá exclusivamente por las normas del derecho privado, y en ningún caso generará una relación laboral de éstos ni con las empresas, ni con los nominadores.

PARAGRAFO. La remuneración de los promotores será fijada con base en las tarifas que para el efecto establezca el Gobierno Nacional, mediante decreto en el cual señale rangos para cuya fijación se tendrán en cuenta, entre otros factores, la complejidad del problema, el valor de los activos y pasivos de la empresa, la celeridad con que se obtenga la celebración del acuerdo y los resultados del mismo." (Énfasis añadido)

A su turno, el artículo 8 del Decreto 090 de 2000 dispone:

"ARTÍCULO 8°. REMUNERACIÓN INICIAL. La remuneración inicial se fijará por el nominador dentro de los rangos de honorarios mensuales que adelante se indican, de acuerdo con la siguiente clasificación de empresas en atención al valor total de sus activos:

Clases	Activos	Honorarios mensuales
A	Hasta 2.500 salarios mínimos legales mensuales	De 1 a 5 salarios mínimos legales mensuales
B	De 2.500 a 5.000 salarios mínimos legales mensuales	De 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales

³ Lista de promotores publicada por la Superintendencia de Sociedades. Consulta disponible en https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/Documents/Listado%20Oficial%20IEY%20550%20DE%201999.pdf
Consulta realizada por la Superintendencia de Transporte el día 10 de octubre de 2019.

Por la cual se acepta la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metro Cali S.A., identificada con NIT 805.013.171 - 8 y se dictan otras disposiciones.

Clases	Activos	Honorarios mensuales
C	De 5.000 a 25.000 salarios mínimos legales mensuales	De 10 a 15 salarios mínimos legales mensuales
D	De 25.000 a 50.000 salarios mínimos legales mensuales	De 15 a 20 salarios mínimos legales mensuales
E	De 50.000 a 100.000 salarios mínimos legales mensuales	De 20 a 25 salarios mínimos legales mensuales
F	De 100.000 a 200.000 salarios mínimos legales mensuales	De 25 a 30 salarios mínimos legales mensuales
G	De 200.000 a 500.000 salarios mínimos legales mensuales	De 30 a 40 salarios mínimos legales mensuales
H	De 500.000 a 1.000.000 salarios mínimos legales mensuales	De 40 a 50 salarios mínimos legales mensuales
I	Con activos superiores a 1.000.000 salarios mínimos legales mensuales	De 50 a 60 salarios mínimos legales mensuales

Dentro de los rangos señalados, el nominador fijará los honorarios mensuales, teniendo en cuenta la complejidad del problema, el número de acreedores y el total de los pasivos, así como los demás factores correspondientes a la naturaleza de la negociación de la que se trate.

En el evento en que la determinación de los derechos de voto y de las acreencias se lleve a cabo en un término inferior al previsto en la ley, el saldo de la remuneración mensual aquí prevista para los cuatro meses señalados en la ley, se cancelará en su totalidad dentro del mes siguiente a dicha determinación."

Bajo ese entendido, la Superintendencia de Transporte, en calidad de nominador, y de conformidad con las normas transcritas fija la remuneración inicial del promotor, en la suma mensual equivalente a DIECIOCHO (18) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES a cargo de Metro Cali S.A., particularmente considerando i) la complejidad del problema, y ii) el valor de los activos presentados por la empresa en su solicitud: \$34.718.212.000.

2.4. Publicación del aviso de aceptación de la solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración por la Superintendencia

Como consecuencia a lo anterior, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 550 de 1999, se ordena fijar un aviso, que dé cuenta del inicio del presente proceso, en las oficinas y página web de la Superintendencia de Transporte, por el término de 5 días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Acto Administrativo.

En el mencionado aviso se indicará, por lo menos, lo siguiente:

- Identificación completa del empresario o empresarios, con sus respectivos domicilios, direcciones y números de identificación tributaria. Si se hubieren presentado cambios en el domicilio, en la dirección o en el nombre del empresario durante el año inmediatamente anterior, deberán incluirse, además, los domicilios, direcciones y nombres anteriores.
- Identificación completa del promotor y, si fuere el caso, de los peritos que ya hubieren sido nombrados, con indicación del nominador, de la dirección, del teléfono y de las demás señas que permitan entrar en comunicación con el promotor.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

C. P. A.

Por la cual se acepta la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metro Cali S.A., identificada con NIT 805.013.171 - 8 y se dictan otras disposiciones.

III. RESUELVE

Artículo Primero: ACEPTAR la solicitud de Promoción del Acuerdo de Reestructuración por parte la sociedad Metro Cali S.A., con NIT 805.013.171 - 8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Segundo: REQUERIR a la sociedad Metro Cali S.A., con NIT 805.013.171 - 8, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, los siguientes documentos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución:

- i) La ubicación, discriminación y gravamen que soportan los bienes de la sociedad.
- ii) Indicación de domicilio y dirección de los acreedores, naturaleza de los créditos, tasa de interés, documentos que consten fecha de origen y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas.
- iii) Detalle de las obligaciones tributarias.
- iv) Detalle de pasivos laborales.
- v) Relación de las demandas declarativas promovidas en contra de la sociedad.

Artículo Tercero: DESIGNAR como Promotor del Acuerdo de Reestructuración, al doctor Luis Fernando López Roca, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.016.

Artículo Cuarto: En consecuencia, **FIJAR** a título de honorarios mensuales del promotor, a cargo de Metro Cali S.A., con NIT 805.013.171 - 8, por concepto de remuneración inicial, la suma mensual equivalente a DIECIOCHO (18) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES a cargo de Metro Cali S.A., en los términos de la presente Resolución.

Artículo Quinto: ORDENAR la fijación de un aviso, por el término de cinco (5) días, en un lugar visible de las oficinas de la Superintendencia de Transporte, así como en la página web www.supertransporte.gov.co, en el cual se informe acerca de la promoción del acuerdo, en los términos expuestos en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Sexto: ORDENAR al promotor designado inscribir el aviso en el Registro Mercantil de la sociedad Metro Cali S.A., con NIT 805.013.171 - 8, e informar del inicio de la negociación del Acuerdo de Reestructuración mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio del empresario.

Artículo Séptimo: ORDENAR al representante legal de la sociedad Metro Cali S.A. identificada con NIT 805.013.171-8, entregar al promotor, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción del aviso en el Registro Mercantil de la sociedad, la información y/o documentación a que hace referencia el artículo 20 de la Ley 550 de 1999, con el fin de que los votos y acreencias queden debidamente determinados según lo dispuesto en los artículos 22 y 25 de la Ley 550 de 1999; en los términos de la presente Resolución.

Artículo Octavo: ADVERTIR a la sociedad Metro Cali S.A. que las obligaciones generadas en retenciones en la fuente por renta, por IVA; por impuesto de timbre u otro respecto al cual el empresario esté obligado a realizar retención en la fuente en desarrollo de su actividad, deben estar normalizadas; teniendo en cuenta su naturaleza y lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 550 de 1999.

Artículo Noveno: NOTIFICAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad Metro Cali S.A. identificada con NIT 805.013.171-8, ubicada en la dirección Avenida Vásquez Cobo No. 23 Norte - 59 de la ciudad de Cali (Valle del Cauca) y/o a la dirección electrónica de

Por la cual se acepta la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metro Cali S.A., identificada con NIT 805.013.171 - 8 y se dictan otras disposiciones.

notificaciones metrocali@metrocali.gov.co, en la medida que el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad obra autorización expresa para "recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo Décimo: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución, al promotor designado, doctor Luis Fernando López Roca, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.016, a su domicilio profesional ubicado en la dirección Carrera 14 No. 93B - 32, oficina 404 de la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo Décimo Primero: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución, a través de la publicación de la Resolución en la página web de la Superintendencia de Transporte.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

El Superintendente de Transporte (E),

1 0 8 7 3

1 1 OCT 2013


Camilo Pabón Almanza

Notificar

Sociedad: METRO CALI S.A.
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: Avenida Vásquez Cobo No. 23 Norte - 59
Ciudad: Cali, Valle del Cauca
Correo electrónico: metrocali@metrocali.gov.co

Comunicar

Promotor
Designado: Luis Fernando López Roca
Dirección: Carrera 14 No. 93B - 32, oficina 404
Ciudad: Bogotá D.C.

Proyectó: Juan José Soleto Enríquez 
Revisó: María del Rosario Oviedo Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Revisó: Maríné Linares Díaz - Asesora del Despacho 

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social:METRO CALI S A
Nit.:805013171-8
Domicilio principal:Cali

CERTIFICA:

Matrícula No.: 504800-4
Fecha de matrícula : 03 de Marzo de 1999
Último año renovado:2019
Fecha de renovación:13 de Marzo de 2019
Grupo NIIF:Grupo 4

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: AV VAZQUEZ COBO # 23 NORTE - 59
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:metrocali@metrocali.gov.co
Teléfono comercial 1:6600001
Teléfono comercial 2:No reportó
Teléfono comercial 3:3136491540

Dirección para notificación judicial:AV VAZQUEZ COBO # 23 NORTE - 59
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:metrocali@metrocali.gov.co
Teléfono para notificación 1:6600001
Teléfono para notificación 2:No reportó
Teléfono para notificación 3:3136491540

La persona jurídica METRO CALI S A SI autorizó para recibir notificaciones
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido
en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo
Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Por Escritura No. 0580 del 25 de Febrero de 1999 Notaria Novena de Cali ,
inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de Marzo de 1999 con el No. 1507 del
Libro IX ,Se constituyó METRO CALI S A

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 25 de Febrero del año 2099

CERTIFICA:

La sociedad tendrá como objeto social: actividades que desarrolla: la sociedad tiene por objeto las siguientes actividades principales: 1) la ejecución de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores para construir y poner en operación el sistema de transporte masivo de la ciudad de Santiago de Cali y su zona de influencia, respetando la autonomía que cada municipio tiene para acceder al sistema. 2) la construcción y puesta en funcionamiento del sistema comprenderá todas las obras principales y accesorias necesarias para la operación eficaz y eficiente del servicio de transporte masivo de pasajeros, comprendiendo el sistema de redes de movilización aérea y de superficie, las estaciones, los parqueaderos y la construcción y adecuación de todas aquellas zonas definidas por la autoridad competente como parte del sistema de transporte masivo. parágrafo: en desarrollo de este objeto, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de este. adicionalmente podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir sociedades filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tener interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial o intelectual y adquirir u otorgar concesiones para su explotación y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad

CERTIFICA:

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$1,500,000,000
No. de acciones:	1,500
Valor nominal:	\$1,000,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$1,500,000,000
No. de acciones:	1,500
Valor nominal:	\$1,000,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$1,500,000,000
No. De acciones:	1,500
Valor nominal:	\$1,000,000

CERTIFICA:

La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del presidente y/o sus suplentes. cada uno de los órganos indicados tienen las facultades y atribuciones que le confieren los estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales.

La representación legal de la sociedad, la administración y la gestión general de los negocios sociales estarán a cargo del presidente, quien será designado y removido por el alcalde del municipio de Santiago de Cali. la selección y designación se hará previa presentación de una terna a la junta directiva de la entidad y su respectivo concepto favorable. todos los empleados de la sociedad con excepción de los designados por la asamblea general de accionistas y los dependientes del revisor fiscal. si los hubiere, estarán sometidos al presidente o su suplente en el ejercicio de cada uno de sus cargos. paragrafo: el perfil y manual de funciones del cargo del presidente solo podrá ser modificado por la junta directiva.

El presidente, el secretario general y el jefe de control interno y gestión de calidad desempeñan funciones de manejo y confianza y por lo tanto son funcionarios de libre nombramiento y remoción, por lo tanto empleados públicos. igualmente los funcionarios que ocupen cargos directivos, de nivel asesor y los profesionales asignados a las actividades de programación, diseño, control y supervisión de construcción de obras de infraestructura vial, desempeñan funciones de manejo y confianza y en consecuencia son empleados públicos de libre nombramiento y remoción. los demás servidores de la sociedad son trabajadores oficiales y estarán sometidos al régimen que la ley establece.

Suplente: en los casos de falta temporal y/o accidental del presidente y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallase legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el presidente sera reemplazado por el vicepresidente, quien será de libre nombramiento y remoción del alcalde de Santiago de Cali.

CERTIFICA:

Funciones : en la junta directiva se entiende delegado el mandato para administrar la sociedad y por consiguiente, tendrá atribuciones para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en cumplimiento de los fines de la sociedad y de manera especial, tendrá las siguientes funciones entre otras:

15) Autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto: a) Adquirir, hipotecar y en cualquier forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces, cuando su cuantía sea o exceda de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes; b) Constituir prenda sobre los bienes sociales o darlos en anticresis; hacer inversiones en bienes de capital o efectuar reparaciones o mejoras de los mismos, cuando unas u otras impliquen, en cada caso, costos o desembolsos en cuantía igual o superiores a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales; c) Celebrar contratos que impliquen prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios, con o sin el carácter de exclusividad, en cuantía anual superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales; d) Tomar dinero en mutuo en cuantía igual o superior a dos mil

(2.000) salarios mensuales mínimos legales y celebrar contratos, sea cual fuere su naturaleza, cuya cuantía sea o exceda de la indicada suma.

Funciones: el presidente y su suplente son mandatarios con representación, investidos de funciones ejecutivas y administrativas y como tales, tienen a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirán con arreglo a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la junta directiva. además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al presidente o a su suplente: 1) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; 2)... 3)... 4) Procurar el pago oportuno de las obligaciones adquiridas por la sociedad, así como velar por el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones adquiridas por terceras en favor de ella; 5)... 6)... 7)... 8) Como representante legal de la sociedad judicial o extrajudicial, el presidente y su suplente tienen facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos o en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva conforme al ordinal de los estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. el presidente y su suplente quedan investidos de poderes especiales para recibir, transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso- administrativas en que la sociedad tenga interés, interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones; 9)...

Parágrafo: el presidente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la sociedad cuando no exista negocio causal, o cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la junta directiva, y con la condición de que la sociedad derive provecho de la operación.

CERTIFICA:

Por Decreto No. 4112.010.20.0077 del 02 de marzo de 2018, de la Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 2018 No. 3446 del Libro IX, se designó a:

CARGO					NOMBRE
IDENTIFICACIÓN					
VICEPRESIDENTE	SUPLENTE	INGRID	OSPINA	REALPE	C.C.
66977332					
DE			LA		
PRESIDENCIA					

CERTIFICA:

Por DOCUMENTO PRIVADO del 18 de Septiembre de 2018 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Octubre de 2018 con el No. 16332 del Libro IX , HAROLD ENRIQUE RAFAEL EDER GARCES CC 79376787 ,Presentó renuncia al cargo de TERCER RENGLON MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICA:

Por Decreto No. 4112.010.20.0209 del 22 de abril de 2019, de la Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2019 No. 8131 del Libro IX, se designó a:

CARGO				NOMBRE
IDENTIFICACIÓN				
PRESIDENTE	INGRID	OSPINA	REALPE	C.C.
66977332				

CERTIFICA:

Por DOCUMENTO PRIVADO del 09 de Agosto de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Agosto de 2019 con el No. 15036 del Libro IX, BERNARDO QUINTERO BALCAZAR, Presentó renuncia al cargo de JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE

CERTIFICA:

Por Decreto No. 4112010200571 del 10 de septiembre de 2019, de la Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2019 No. 16395 del Libro IX, se designó a:

CARGO				NOMBRE
IDENTIFICACIÓN				
VICEPRESIDENTE SUPLENTE	JAIME	ANDRES	MARTINEZ HENAO	C.C.
6107370				
DE			LA	
PRESIDENCIA				

CERTIFICA:

PRINCIPALES				NOMBRE
IDENTIFICACIÓN				
OSCAR ROJAS RENTERIA		REPRESENTANTE	PRINCIPAL DEL	C.C.
14436589				
PRESIDENTE	DE		LA	
REPUBLICA				
GUSTAVO IGNACIO DE ROUX RENGIFO		REPRESENTANTE	PRINCIPAL DEL	C.C.
6379604				
PRESIDENTE	DE		LA	
REPUBLICA				
MARIA ANGELICA CRUZ CUEVAS		MINISTERIO	DE TRANSPORTE	C.C.
1020722946				
NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID		ALCALDE	DEL MUNICIPIO DE	C.C.
14446558				
SANTIAGO	DE			
CALI				
SONIA ANDREA SIERRA MANCILLA		DELEGADO	DEL ALCALDE DEL	C.C.
52421996				
MUNICIPIO	DE	SANTIAGO	DE	
CALI				
ALVARO JOSE CORREA BORRERO		DELEGADO	DEL ALCALDE DEL	C.C.

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

6219803
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE
CALI

SUPLENTE

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

MARIA DEL MAR PALAU MADRIÑAN DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA C.C.
38566074

REPUBLICA

ERNESTO DE LIMA BOHMER C.C.

16820469

GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA C.C.

16236705

JOHN JAIRO CORREA RODRIGUEZ MINISTERIO DE TRANSPORTE C.C.

94455051

MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ CAICEDO DELEGADO DEL ALCALDE DEL C.C.

66919035

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE

CALI

JUAN GONZALO JARAMILLO RESTREPO C.C.

3352790

GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ DELEGADO DEL ALCALDE DEL C.C.

94446081

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE

CALI

Por Decreto No. 411.20.0047 de 2012 del 18 de enero de 2012, de Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2012 No. 1558 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

ALVARO JOSE CORREA BORRERO DELEGADO DEL ALCALDE DEL C.C.

6219803

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE

CALI

Por Decreto No. 2389 del 29 de octubre de 2013, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de noviembre de 2013 No. 13337 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTE

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

MARIA DEL MAR PALAU MADRIÑAN DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA C.C.
38566074

REPUBLICA

Por Decreto No. 1446 del 02 de julio de 2015, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2015 No. 9487 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTE

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA
16236705

C.C.

Por Decreto No. 1446 del 02 de julio de 2015, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2015 No. 19663 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTE

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

ERNESTO DE LIMA BOHMER
16820469

C.C.

Por Decreto No. 4110200011 del 13 de enero de 2015, de Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2016 No. 488 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTE

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ CAICEDO DELEGADO DEL ALCALDE DEL
66919035
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE
CALI

C.C.

Por Escritura No. 1 del 01 de enero de 2016, de Notaria Octava de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2016 No. 489 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID ALCALDE DEL MUNICIPIO DE
14446558
SANTIAGO DE
CALI

C.C.

Por Decreto No. 206 del 26 de enero de 2018, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de febrero de 2018 No. 1980 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

OSCAR ROJAS RENTERIA
14436589

REPRESENTANTE PRINCIPAL DEL C.C.

PRESIDENTE

DE

LA

REPUBLICA

GUSTAVO IGNACIO DE ROUX RENGIFO

REPRESENTANTE PRINCIPAL DEL C.C.

6379604

PRESIDENTE

DE

LA

REPUBLICA

Por Decreto No. 4112010200756 del 11 de diciembre de 2018, de Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de febrero de 2019 No. 1676 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTE

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

JUAN GONZALO JARAMILLO RESTREPO
3352790

C.C.

Por Decreto No. 4112.010.20.0280 del 21 de mayo de 2019, de Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2019 No. 9297 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

SONIA ANDREA SIERRA MANCILLA
52421996

DELEGADO DEL ALCALDE DEL

C.C.

MUNICIPIO

DE

SANTIAGO

DE

CALI

Por Decreto No. 4112.010.20.0553 del 22 de agosto de 2019, de Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de septiembre de 2019 No. 15808 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTE

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ
94446081

DELEGADO DEL ALCALDE DEL

C.C.

MUNICIPIO

DE

SANTIAGO

DE

CALI

Por Resolución No. 0003853 del 16 de agosto de 2019, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2019 No. 16048 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

MARIA ANGELICA CRUZ CUEVAS
1020722946

MINISTERIO DE TRANSPORTE

C.C.

SUPLENTE

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

JOHN JAIRO CORREA RODRIGUEZ
94455051

MINISTERIO DE TRANSPORTE

C.C.

CERTIFICA:

Por Documento privado del 27 de julio de 2017, de la Cpaai Cabrera International S.A, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2017 No. 13176 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

REVISOR FISCAL SUPLENTE OSCAR DARIO MONTOYA TORRES
75077212

C.C.

**RUES**Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

Por Acta No. 1 del 23 de marzo de 2018, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2018 No. 16689 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
REVISOR FISCAL	CPAAI CABRERA INTERNATIONAL S.A.
805005846-7	Nit.

CERTIFICA:

Por Documento privado del 01 de octubre de 2019, de la Cpaai Cabrera International S.A, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de octubre de 2019 No. 17527 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ANDRES CAMILO GUEVARA GALVIS
1144063194	C.C.

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 4681 del 08/11/1999 de Notaria Novena de Cali	7595 de 12/11/1999
Libro IX	
E.P. 3653 del 06/09/2004 de Notaria Sexta de Cali	10159 de 17/09/2004
Libro IX	
E.P. 0716 del 18/03/2005 de Notaria Dieciocho de Cali	3923 de 07/04/2005
Libro IX	
E.P. 1646 del 30/04/2015 de Notaria Veintiuno de Cali	8096 de 12/06/2015
Libro IX	
E.P. 291 del 03/02/2016 de Notaria Tercera de Cali	1409 de 03/02/2016
Libro IX	
E.P. 1629 del 13/08/2019 de Notaria Segunda de Cali	15035 de 26/08/2019
Libro IX	

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Actividad principal código CIIU: 8414
Actividad secundaria código CIIU: 4921

CERTIFICA:

A nombre de la persona jurídica figura (n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

CERTIFICA:

Nombre: METRO CALI S A
Matrícula No.: 504801-2
Fecha de matrícula: 03 De Marzo De 1999
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV VAZQUEZ COBO # 23 NORTE - 59
Municipio: Cali

CERTIFICA:

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 11 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 HORA: 03:21:31 PM

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	---

CONTRATISTA:	CONSORCIO METRO HE
INTEGRANTES:	HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ C.C 10.548.685 EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA S.A.S. NIT 901.445.224-1
REPRESENTANTE LEGAL:	HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ
CONTRATANTE:	METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
VALOR:	CUATROCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$408.594.555) IVA INCLUIDO.
PLAZO:	EL PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

Entre los suscritos: **OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.897.881 de Buga (Valle), en su calidad de **PRESIDENTE**, nombrado en dicho cargo bajo Decreto de Nombramiento número 4112.010.20.0853 de abril 29 de 2020 y Acta de Posesión número 0260 del 04 de mayo de 2020 y conforme a las facultades estatutarias establecidas en la Escritura Pública No. 0580 de Febrero 25 de 1999, corrida en la Notaria 9ª del Círculo de Cali, actuando en nombre y representación de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** con NIT 805.013.171-8, quien para los efectos del presente Contrato se denomina **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** o **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.548.685 expedida en Popayán, actuando en calidad de Representante Legal de **CONSORCIO METRO HE**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **CONSORCIO METRO HE** el **INTERVENTOR**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Interventoría, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Que **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, como empresa titular del sistema integrado de transporte masivo de pasajeros para el Distrito Especial de Santiago de Cali, está encargada de entregar para la operación del sistema, la

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	--

infraestructura correspondiente y todos los demás componentes requeridos para su correcta utilización.

II. Que **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, tiene como misión; ser el ente gestor de soluciones de movilidad para un transporte público sostenible e incluyente, que busque mejorar la calidad de vida de los ciudadanos con responsabilidad social y ambiental.

III. Que la necesidad a satisfacer por parte de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** es: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO.

IV. Que **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.

V. Que de acuerdo a lo anterior, el día 13 de septiembre de 2021, se firmó el Convenio Interadministrativo No. 4151.0.26.1.1426-2021, que tiene por objeto: “AUNAR ESFUERZOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y MOBILIARIO URBANO DEL SISTEMA SITM MIO CON METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN”, determinado un segundo grupo que comprende 10 estaciones y 2 terminales a intervenir, las cuales se han elegido a partir de varios criterios, entre los que destacan el tener un muy alto nivel de afectación, usos día y/o demanda, se ejecutará a partir de una estructura de 4 grupos para realizar las obras, por lo tanto, serán 4 contratistas de obra y 2 interventorías, lo que permitirá el desarrollo de un importante número de frentes de obra que simultáneamente se intervengan en la infraestructura del mobiliario urbano y permitan su recuperación a la mayor brevedad.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	---

VI. Que la cotización de **CONSORCIO METRO HE** cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en la Invitación a cotizar, por medio del cual se estableció el objeto, las especificaciones técnicas, los requisitos jurídicos, financieros, la experiencia y demás información relacionada con el proceso de la referencia.

VII. Que los CONTRATISTAS de obra se seleccionaron por medio del proceso de contratación directa en virtud de la urgencia manifiesta declarada por medio de la Resolución No 912.110.133 del 06 de mayo de 2021 *POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN “METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES* prorrogada mediante Resolución No. 912.110.189 del 4 de agosto de 2021, a través de los Contratos de Obra Pública No. 915.104.8.03.2021 y 915.104.8.04.2021.

Por lo anterior, las partes celebran el presente Contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Objeto del Contrato

El objeto del Contrato es: “CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO”.

El presente Contrato solamente podrá ser modificado por medio de documento escrito debidamente suscrito por las personas autorizadas por cada una de las Partes.

Cláusula 2 – Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	---

DEFINICIONES	
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución de la interventoría objeto del presente Contrato.
Apéndices Técnicos	Apéndice No. 1 – ALCANCES TÉCNICOS DE LA INTERVENTORÍA y APÉNDICE No. 2 PLAN DE CALIDAD, que hacen parte integral del presente Contrato, en el que se describen las actividades a ejecutar por parte del INTERVENTOR durante el desarrollo del presente contrato.
Contratante	METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.
INTERVENTOR	[Persona natural o jurídica o de la estructura plural contratista] adjudicatario del presente concurso de méritos.
CONTRATISTA	[Persona natural o jurídica o de la estructura plural contratista] adjudicatario de los Contratos de Obra Pública No. 915.104.8.03.2021 y 915.104.8.04.2021.

Cláusula 3 – Alcance del objeto del Contrato

El INTERVENTOR se obliga a cumplir con lo previsto en los Apéndices Técnicos, así como con los siguientes alcances:

3.1 Objetivo específico:

Desarrollar las actividades que se deriven en desarrollo del objeto del presente Contrato.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	---

Con la suscripción del Contrato, el INTERVENTOR acepta que conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y legales del Proyecto objeto de este Contrato, los cuales además han sido aceptados en su propuesta y asume de forma obligatoria los riesgos previsibles.

3.2 Alcance de la Interventoría:

Las labores de Interventoría se derivarán de los Contratos de Obra Pública No. 915.104.8.03.2021 y 915.104.8.04.2021, cuyos objetos son: *“CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS NO REAJUSTABLES, LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL CALIPSO - JULIO RINCÓN, PERTENECIENTE A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO” y “CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS NO REAJUSTABLES, LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL PASO DEL COMERCIO, PERTENECIENTE A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO”.*

La presente Interventoría consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de los contratos señalados.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES – CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

El alcance técnico del proyecto se describe en los siguientes apéndices los cuales fueron entregados para la revisión y estudio del INTERVENTOR. La lista de apéndices a entregar es como sigue:

1. Apéndice 1_Anexo Técnico de la Interventoría: Este documento recopila el mínimo de las actividades y procedimientos que el INTERVENTOR deberá ejecutar durante el desarrollo del Contrato, con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de obra y documentos que lo conforman.
2. Apéndice 2_Instructivo Plan de Calidad: Este documento contiene los lineamientos a tener en cuenta para la elaboración y ejecución del Plan de Calidad de la Interventoría.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	---

El INTERVENTOR será responsable de fiscalizar y controlar permanentemente que el desarrollo de las actividades realizadas por el CONTRATISTA DE OBRA, se ejecuten en el tiempo estipulado del Contrato y con la calidad exigida en contrato y sus documentos anexos.

METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de los trabajos a través del INTERVENTOR, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA DE OBRA. El INTERVENTOR ejercerá, en nombre de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, un control integral sobre los proyectos, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir a los CONTRATISTAS DE OBRA, la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del Contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

El INTERVENTOR no permitirá que los CONTRATISTAS DE OBRA inicien los trabajos sin los respectivos permisos y autorizaciones.

El INTERVENTOR está facultado para revisar todos los documentos de los Contratos de los CONTRATISTAS DE OBRA, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, los CONTRATISTAS DE OBRA soliciten cambios o modificaciones al mismo. De igual forma, el INTERVENTOR está autorizado y está en la obligación, de ordenarle a los CONTRATISTAS DE OBRA la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, además de determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución de los Contratos.

Si las actividades encomendadas a los CONTRATISTAS DE OBRA, no cumplen con las características señaladas en los Contratos de Obra, o en sus apéndices y especificaciones correspondientes, sin que tal hecho fuere advertido por el INTERVENTOR y adelantadas oportunamente las acciones pertinentes para evitar o corregir tal situación, este último será responsable por los perjuicios ocasionados a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en los montos indicados en el presente Contrato, sin perjuicio de la imposición de las multas a las cuales haya lugar.

El INTERVENTOR deberá tener en cuenta que la única remuneración existente por concepto de la ejecución de todas sus funciones, será la descrita en el presente Contrato.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	--

Los términos que no se hallen definidos expresamente, se entenderán de acuerdo con su sentido natural y obvio según su uso común o el lenguaje técnico respectivo. El INTERVENTOR será responsable ante **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, por el manejo total y la ejecución del Contrato de los CONTRATISTAS DE OBRA y será el representante ante **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** del cumplimiento de las normas y procedimientos, directrices y decisiones que la entidad disponga ante la ejecución de las actividades que realicen los CONTRATISTAS DE OBRA. En general, la gestión del INTERVENTOR será de tipo técnica, administrativa, ambiental, legal, social y financiera.

EL INTERVENTOR coordinará y supervisará el desarrollo de las labores de los CONTRATISTAS DE OBRA, controlando el cumplimiento de las funciones asignadas a éste, y realizando un seguimiento detallado de los cronogramas y demás puntos de control incluidos en el Contrato, para tales efectos, **EL INTERVENTOR** será el único responsable del cumplimiento de dichos programas.

A continuación, se presentan las etapas, considerando que será responsabilidad y obligación del INTERVENTOR, realizar el control y vigilancia de todas las actividades que puedan surgir en desarrollo del contrato.

- Preliminar: 15 días (0.5 MESES).
- Ejecución: hasta el 31 de diciembre de 2021.

Una vez recibida la totalidad de las obras a entera satisfacción del INTERVENTOR y **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, el INTERVENTOR deberá adelantar la liquidación contractual. Los costos de este proceso están incluidos dentro del presupuesto oficial de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **el INTERVENTOR**, deberá realizar la INTERVENTORÍA INTEGRAL a que se refiere el objeto mencionado, con respecto de los Contratos de Obra Pública No. 915.104.8.03.2021 y 915.104.8.04.2021.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	---

Cláusula 4 – Valor del Contrato y Forma de pago

El Presupuesto Oficial Estimado que ha establecido la Entidad para la presente contratación como valor techo, corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$408.594.555) IVA INCLUIDO.**

El Factor Multiplicador Máximo es de 2.30 (DOS PUNTO TREINTA)

Los pagos a los cuales se obliga **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** frente al INTERVENTOR como contraprestación por la ejecución del objeto del Contrato se harán de la siguiente manera:

Los pagos a los cuales se obliga **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** frente al INTERVENTOR como contraprestación por la ejecución del objeto del Contrato respectivo se harán de la siguiente manera:

- **Pago del 90% del valor del contrato:**

El 90% del valor total del Contrato se pagará al INTERVENTOR mediante pagos iguales mensuales durante la etapa preliminar y de ejecución del Contrato de Interventoría, siempre y cuando el personal y los equipos exigidos en el contrato hayan estado al servicio del proyecto.

Para los pagos mensuales que se efectuarán, el Interventor debe presentar a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** cada mes, los siguientes documentos:

- a) La factura, acompañada del estado fiscal y el acta de Interventoría con desglose de los costos directos (personal), factor multiplicador y costos indirectos e IVA.
- b) La presentación de los informes de avance del periodo respectivo, conforme a las condiciones establecidas en el Apéndice 1. Anexo Técnico y cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	---

El Interventor deberá enviar al correo electrónico ventanillaunica@metrocali.gov.co las facturas de las actas mensuales, con todos los soportes respectivos aquí exigidos, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes; la entrega posterior al plazo aquí especificado o la carencia de algún documento en la presentación de la cuenta, será causal de devolución de la cuenta por parte del Supervisor del Contrato.

Las facturas serán pagadas por **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su radicación siempre y cuando cuente con el visto bueno del Supervisor del Contrato.

METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN se reserva el derecho de devolver la factura cuando esta o algún documento soporte a la misma, no se encuentre de conformidad con los requisitos exigidos en el presente contrato. Una vez subsanado el motivo de la devolución, por parte del INTERVENTOR, este deberá enviar nuevamente los documentos.

Todo el personal profesional que haga parte del equipo del Interventor para la etapa correspondiente, debidamente aprobado por la Entidad, debe haber trabajado en el periodo contemplado en la misma, conforme a las dedicaciones exigidas, así mismo, todos los equipos y materiales descritos en el Anexo Técnico deben haber estado disponibles para la ejecución del Contrato. En el evento que no se cumplan las condiciones de cantidad, idoneidad y dedicación del personal, equipos o actividades establecidos en el presente contrato, durante el período de facturación correspondiente, la Entidad liquidará el pago en forma proporcional al personal y equipos empleados realizando los descuentos respectivos.

- **Pago contra recibo final**

El cinco por ciento (5%) del valor de la Interventoría se pagará al recibo final a satisfacción de las obras objeto del Contrato de Obra, la aprobación por parte del INTERVENTOR de los amparos de estabilidad de la obra y calidad y correcto funcionamiento de los bienes en el Contrato de Obra, así como el informe final de la Interventoría, la expedición y aprobación por parte de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** de la póliza de calidad del servicio para el contrato de Interventoría y el recibo a satisfacción del servicio prestado por la Interventoría.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	--

- **Pago contra liquidación**

El cinco por ciento (5%) restante del valor de la Interventoría se pagará con la suscripción de las actas de liquidación de los Contratos de Obra e Interventoría.

El interventor deberá pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN no asumirá en ningún caso cualquier impuesto directo o indirecto sobre los costos imputables al valor del contrato, así como tampoco ningún costo adicional por cualquier otro concepto sobre dicho valor.

El interventor sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto.

El proceso de los pagos será como se encuentra estipulado en el convenio interadministrativo No 4151.0.26.1.1426-2021, tal como se detalla a continuación:

1. **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** deberá recibir, revisar y aprobar a través del supervisor designado para los contratos de obra e interventoría respectivos, las actas de pago de la ejecución contractual.
2. Una vez revisadas y aprobadas, las actas de pago serán remitidas a la Dirección Financiera y Administrativa de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** para su contabilización y posterior envío a la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali.
3. Recibidas en la Secretaría de Infraestructura, estas actas serán revisadas y aprobadas por el supervisor del convenio designado por dicha dependencia.
4. Aprobada el acta de pago por la Secretaría de Infraestructura, será remitida al Departamento Administrativo de Hacienda Distrital, para el correspondiente giro de los recursos a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**
5. Recibido el giro de recursos, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** procederá a realizar el pago a los contratistas.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	---

Impacto Tributario

IMPUESTOS A CARGO DEL CONTRATISTA	INTERVENTORIA
NACIONALES	
RETENCION EN LA FUENTE	6% personas jurídicas y naturales declarantes, 2% si el contrato se suscribe con personas jurídicas con base en el metodo de factor multiplicador , 11% si es por administración delegada
DEPARTAMENTALES	
ESTAMPILLA PROHOSPITALES	1% sobre el valor del pago antes de IVA
ESTAMPILLA PROUNIVALLE	2% sobre el valor del pago antes de IVA
ESTAMPILLA PROUNIVERSIDAD DEL PACIFICO - ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL	0.5% Sobre el valor del acta antes IVA
MUNICIPALES	
ESTAMPILLA PRODESARROLLO	3.5% sobre el valor del pago antes de IVA
ESTAMPILLA PROCULTURA	1% sobre el valor del pago antes de IVA
ESTAMPILLA PROADULTO MAYOR	2% sobre el valor del pago antes de IVA
INDUSTRIA Y COMERCIO	6.6 por mil del valor antes de IVA

En lo referente a los demás costos tributarios (retención en la fuente, retención de IVA e ICA) que conlleva el contrato, se atenderán de conformidad con las normas tributarias vigentes.

Cláusula 5 – Declaraciones del INTERVENTOR

El INTERVENTOR hace las siguientes declaraciones:

5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	--

5.4 El INTERVENTOR está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.

5.5 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás Contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

5.6 Durante la ejecución del presente Contrato, realizará todas las actividades necesarias para realizar la correcta interventoría integral al contrato de obra, cumpliendo con el plazo establecido en la cláusula 6 del presente Contrato.

5.7 El INTERVENTOR al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

Cláusula 6 – Plazo del Contrato

El plazo de ejecución del Contrato, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio, discriminados de la siguiente manera:

- Interventoría para la Etapa Preliminar: 15 días (0.5 MESES).
- Interventoría para la Etapa de Ejecución: hasta el 31 de diciembre de 2021.

Una vez recibida la totalidad de las obras a entera satisfacción del INTERVENTOR y **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, el INTERVENTOR deberá adelantar la liquidación contractual. Los costos de este proceso están incluidos dentro del presupuesto oficial de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**.

La fecha de inicio del plazo de ejecución del Contrato es la fecha en la cual se suscriba entre las partes el Acta de Inicio.

El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse cuando de común acuerdo las partes así lo decidan. Las partes celebrarán una adición en plazo de acuerdo con las disposiciones legales. Pero si por causas imputables a los CONTRATISTAS DE OBRA se requiere prorrogar el plazo de los contratos para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor para **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, todos los costos que se generen por esta prórroga serán por cuenta del CONTRATISTA DE OBRA, incluyendo el valor del periodo adicional del INTERVENTOR, el cual será

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	--

descontado de las actas mensuales y/o acta de liquidación a los CONTRATISTAS DE OBRA respectivamente.

En caso de suspensión del Contrato de acuerdo con lo previsto en esta Cláusula, el INTERVENTOR se obliga, a su costo a obtener la ampliación de la vigencia de las Garantías del Contrato, teniendo en cuenta el periodo de suspensión. El INTERVENTOR presentará a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del hecho que dio lugar a la suspensión, documento en el que conste la extensión de la cobertura de las garantías.

El contrato se podrá prorrogar cuando las partes de común acuerdo lo consideren necesario para su correcta ejecución.

La fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato es la fecha en la cual se suscriba el Acta de terminación del mismo. Para que se pueda suscribir el Acta de terminación, el INTERVENTOR debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente Contrato y sus Apéndices Técnicos.

Se presentará la terminación anticipada de este Contrato, en los siguientes casos: a) Cuando **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** haya declarado la caducidad del Contrato, b) Cuando **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** declare la terminación unilateral anticipada del contrato, c) Si el INTERVENTOR renuncia a la ejecución del Contrato como consecuencia de las modificaciones unilaterales establecidas por **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, siempre que dicha alteración no sea consecuencia de hechos imputables al INTERVENTOR.

Cláusula 7 – Obligaciones Generales del INTERVENTOR

1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento, el contrato y en sus anexos.
2. Estar en permanente comunicación con el supervisor del contrato.
3. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
4. Revisar y aprobar el Cronograma de ejecución de las obras presentado por los contratistas de obra.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	---

5. Velar porque los contratistas de obra cuenten con los equipos, materiales y personal necesario para la correcta ejecución y cumplimiento del Contrato.
6. Presentar los informes que requiera METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, de acuerdo con la ejecución del contrato, y participar en las reuniones de seguimiento y/o visitas conjuntamente con METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, suscribiendo actas de las mismas.
7. Asistir a los comités de obra que se realicen, con todo el personal que se requiera para llevarlos a cabo.
8. Suscribir conjuntamente con METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, las actas de iniciación, finalización, suspensión y Liquidación.
9. Constituir y ampliar las garantías requeridas.
10. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
11. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002, Art. 23 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta de acuerdo a la forma de pago.
PARÁGRAFO: El personal que el interventor ocupe en la ejecución del contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, ni comercial con METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del interventor.
12. Desarrollar memoria fotográfica de avance de las actividades en formato digital, debidamente referenciado y documentado, el cual se deberá presentar con los respectivos informes o cuando lo requiera la Entidad.
13. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
14. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el contrato y sus documentos anexos.
15. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, y demás documentos del proceso.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	---

16. Dar a conocer a la entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
17. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.
18. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico, en los plazos acordados con la entidad.
19. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de personal local durante la ejecución del contrato.
20. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
21. Informar a la entidad estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero
22. Comunicarle a la entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
23. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
24. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en liquidación o quiebra la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
25. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
26. El interventor dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, así como de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020, o las normas que las modifiquen o sustituyan, mientras se conserve la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
27. Indemnizar a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y a terceros por los perjuicios que le sean imputables y que se causen en desarrollo de ejecución del Contrato.
28. Todas las demás que surjan de la naturaleza del mismo.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	---

Obligaciones del INTERVENTOR durante la Etapa Preliminar

Durante la Etapa Preliminar, el INTERVENTOR deberá cumplir entre otras, con las siguientes obligaciones:

1. Ejercer la Interventoría Integral a todas las obligaciones establecidas en el Contrato de obra respectivo en relación con la Etapa Preliminar.
2. El INTERVENTOR tendrá la obligación de llevar a cabo, entre otros, la revisión, análisis y validación del Contrato de Obra correspondiente, sus anexos, apéndices, su suscripción, la preparación y entrega de todos los documentos necesarios para la continuación del mismo, las pólizas y garantías, el pago de impuestos, la entrega de los documentos técnicos y administrativos requeridos al iniciar la ejecución del Contrato de obra, las hojas de vida del personal, etc.
3. Para el desarrollo de su objeto contractual, el INTERVENTOR deberá reproducir a medio físico, todos los planos, informes y documentos para la ejecución de las obras, de los archivos en medio magnético entregados por METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y será su responsabilidad la de confrontar estos con las versiones últimas del proceso de ajustes y diseños, convirtiéndose estas en las únicas aprobadas por METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, Cada plano y cada documento deberá ser firmado y sellado por el Ingeniero Residente de interventoría encargado de cotejar la igualdad de planos dlos CONTRATISTAS de obra y de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, los costos de reproducción de copias de documentos y planos del proyecto para el desarrollo de las labores de Interventoría serán por cuenta del INTERVENTOR.
4. El INTERVENTOR tendrá la obligación de revisar cuidadosamente todos los apéndices que hacen parte del Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta los compromisos que adquiere frente al CONTRATISTA y a METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.
5. Durante la Etapa Preliminar, el INTERVENTOR estructurará y pondrá a consideración de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN todos los formatos de carácter técnico, necesarios para realizar el seguimiento y control del proyecto, de conformidad con los protocolos establecidos en las diferentes normas técnicas aplicables. Dentro de estos formatos incluirá aquellos relativos a la toma de muestras, realización de pruebas y ensayos y presentación de los correspondientes resultados.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	---

6. Durante la Etapa Preliminar y de conformidad con los alcances detallados del proyecto, el INTERVENTOR identificará, evaluará y analizará la normatividad técnica aplicable al proyecto para cada uno de sus componentes. El INTERVENTOR, dentro de la etapa preliminar, presentará a consideración de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN un informe detallado sobre este aspecto.
7. Deberá brindar apoyo a la oficina Jurídica de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN en la realización de los borradores de las actas de inicio y finalización de la etapa preliminar y demás actas y documentos de este tipo que se requieran durante el desarrollo del Contrato.
8. El INTERVENTOR aprobará y realizará el seguimiento semanal del Programa General de los trabajos a realizar por el CONTRATISTA de obra, en forma de diagrama Gantt (gráfico de barras) con su red Pert, contemplando el trabajo en horas diurnas, nocturnas, feriados y dominicales. Dicho Programa de Ejecución debe contener todas las actividades de cada uno de los capítulos, indicando claramente los tiempos e inversiones para la ejecución de las obras, así como el plazo total necesario para su terminación definitiva. Debe haber de igual forma control fiscal semanal del Contrato de obra, para lo cual se solicitará al CONTRATISTA de obra una gráfica de correlación entre los pagos efectuados y/o proyectados y el correspondiente avance físico de las obras. Para la elaboración del Programa de Ejecución, el CONTRATISTA deberá utilizar software para programación de proyectos, tal como Microsoft Project, Primavera Project Planner u otro similar. Una vez el INTERVENTOR y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN aprueben el programa presentado, el mismo no podrá ser modificado sin autorización previa del INTERVENTOR y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN. ya que es prioridad de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN el estado de avance y ejecución del proyecto, será obligación del INTERVENTOR, de acuerdo al Cronograma aprobado, presentar en cada uno de los informes semanales y en cada comité técnico, de manera primordial, la evaluación de la programación del estado detallado de avance y ejecución de las obras, en cada una de sus actividades detallando: estado de avance de cada una de las actividades (actividades desagregadas), atrasos, la asignación de recursos (personal, equipo y financiero), rendimientos, interrelación, precedencias, ruta crítica, holguras, hitos, duración de actividades, barras de progreso, fechas tempranas y tardías y puntos de control. Dicho seguimiento lo deberá entregar el INTERVENTOR impreso y en medio digital utilizando software para programación de proyectos, tal como Microsoft Project, Primavera Project Planner u otro similar.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	---

9. Realizar el Informe Mensual de seguimiento del Contrato de construcción resultante, según lo especificado en este anexo, el cual debe ser entregado a la entidad en los primeros cinco (5) días de cada mes, en medio impreso y en medio digital.
10. Al finalizar la Etapa Preliminar, el INTERVENTOR deberá entregar en medio físico y en medio digital un informe detallado de todo lo acontecido durante la Etapa, el cual debe contener entre otros el registro fotográfico de las actividades desarrolladas en dicha etapa, planos record aprobados por el INTERVENTOR, siendo este último responsable, junto con el CONTRATISTA de obra, de los ajustes o complementaciones realizadas a los diseños presentados inicialmente por METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.
11. El INTERVENTOR revisará que se mantengan los criterios de diseño y de construcción y de trabajo en general, de conformidad con los lineamientos de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN dando cumplimiento a todo lo exigido en los apéndices técnicos que rigen el Contrato de Obra asociado.
12. Realizar la Interventoría a la elaboración y a la revisión de los estudios y diseños del proyecto; revisando y emitiendo oportunamente sus conceptos, observaciones y sugerencias, y finalmente aprobando los estudios y diseños realizados, ajustados o complementados por el CONTRATISTA de Obra, si fuere el caso, convirtiéndose en responsable, junto con el CONTRATISTA de obra, de los volúmenes de diseño definitivos.
13. El INTERVENTOR prestará especial cuidado con el estudio y análisis de las Especificaciones Técnicas que regirán para el desarrollo del Contrato de obra, procediendo de inmediato, una vez suscrita el acta de iniciación del Contrato, a involucrar los profesionales especialistas en cada una de las áreas, que serán encargados de revisar y validar las que fueron incluidas en el Contrato, cuyas conclusiones serán concertadas con el personal profesional de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN. Bajo ninguna circunstancia METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN permitirá que durante cualquier etapa del Contrato de obra, se disminuyan las Especificaciones Técnicas de cualquier componente del proyecto, motivo por el cual las establecidas en los documentos del Pliego de Condiciones deberán ser consideradas como las mínimas aplicables, a partir de la cuales estas podrán ser mejoradas en el desarrollo de los trabajos. A pesar de que una especificación técnica sea susceptible de modificación, mejorando sus características, el INTERVENTOR velará por que obligatoriamente esta situación

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	---

cuenta con la aprobación expresa, previa y oportuna por parte de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN antes de su implementación en la obra. El INTERVENTOR, durante de la Etapa Preliminar, presentará a consideración de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN un informe detallado sobre este aspecto, ventajas y desventajas, además una evaluación económica de los cambios propuestos.

14. El INTERVENTOR debe velar porque dentro del Plan de Ejecución, el CONTRATISTA plantee y detalle los procesos y las metodologías de construcción correspondientes a absolutamente todos y cada uno de los componentes y actividades que conforman el proyecto, las cuales deben guardar perfecta armonía con lo establecido en los apéndices que conforman el Contrato de obra, por lo que deben involucrar todos los aspectos que permitan el cumplimiento de las metas y los alcances establecidos y los resultados esperados. Al estructurar los procesos y las metodologías de construcción, el INTERVENTOR revisará que se hayan considerado el cronograma o programación de obra con su correspondiente ruta crítica.
15. De conformidad con lo establecido en el Contrato de obra asociado, los CONTRATISTAS de obra está en la obligación de presentar una serie de documentos a través de los cuales conformará el Cronograma o Programa del Proyecto. El INTERVENTOR tendrá la obligación de exigir la presentación de tales documentos dentro de los plazos estipulados para tal fin, procediendo de inmediato con su revisión, análisis y validación; formulando oportunamente las observaciones, sugerencias y/o objeciones que considere pertinentes, requiriendo de inmediato al CONTRATISTA para que realice los ajustes y/o las complementaciones correspondientes hasta su aprobación definitiva, situación que se hará constar a través de acta de aprobación del Cronograma del Proyecto.
16. El INTERVENTOR tendrá la obligación de revisar y aprobar el flujo económico proyectado del Contrato de obra, incluido por el CONTRATISTA en su plan de ejecución; de tal manera que se garantice ante METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN la concordancia entre la programación y posterior ejecución de las actividades del Contrato de obra, con la magnitud de las actas mensuales de pago a favor del CONTRATISTA. En cumplimiento de la presente condición, el INTERVENTOR estructurará y concertará con el CONTRATISTA la suficiente cantidad de indicadores a involucrar en el desarrollo del Contrato de obra, de tal manera que en cualquier momento se posibilite el cálculo del nivel de avance parcial y total del proyecto, y se pueda determinar a su vez el factor con que se afectará el

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	---

monto o valor programado de cada acta mensual, en función del cumplimiento de las metas establecidas tanto para cada período mensual de pago como para el proyecto en general.

17. El INTERVENTOR revisará y aprobará el informe presentado por los CONTRATISTAS de obra sobre las actividades y fechas relacionadas con las obras a realizar para las redes de servicios públicos en el caso de requerirse y deberá verificar que estas se programen y ejecuten, conforme al Cronograma.
18. El INTERVENTOR evaluará las hojas de vida que presente el CONTRATISTA en cumplimiento de las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones, verificando que se cumplan, en especial, los siguientes aspectos: i) Que hayan sido presentadas todas las hojas de vida exigidas en el Contrato o apéndices, ii) Que las mismas estén completas y cuenten con todos los soportes necesarios y iii) Que los perfiles en cuanto a la formación académica como a la experiencia general y específica cumplan con los mínimos establecidos en el Contrato. Se deberá emitir aprobación a METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN del personal puesto a consideración por parte del CONTRATISTA, en los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Acta de Inicio del Contrato de Obra. En el evento de que no se cumpla con alguna de las condiciones anteriormente relacionadas, de manera inmediata el INTERVENTOR oficiará la objeción al CONTRATISTA, con copia a la Entidad y le establecerá el plazo perentorio para subsanar la situación.
19. El INTERVENTOR aprobará y brindará apoyo al CONTRATISTA de obra, en la definición del PMT para la construcción de las obras, cumpliendo las normas y exigencias del “Manual de Señalización Vial, Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia”, del Ministerio de Transporte en su última versión y lo referido por la Secretaria de Movilidad de Cali. Además, deberá exigir y verificar que el CONTRATISTA lleve a cabo la totalidad de los trámites de aprobación del mismo, ante la Secretaria de Movilidad Municipal, hasta obtener el permiso o la autorización pertinente.
20. El INTERVENTOR deberá exigir y verificar que el CONTRATISTA trámite ante las Empresas de Servicios Públicos, hasta su aprobación final, todas las aprobaciones y autorizaciones referidas al ajuste y/o la consolidación de los diseños que se realicen tanto en la etapa preliminar, como aquellas necesarias de obtener durante la etapa de construcción de las obras. Los costos inherentes a estos trámites correrán por cuenta

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	---

del CONTRATISTA de obra, dando cumplimiento a lo exigido en el Apéndice No. 01 “Anexo Técnico” asociado al contrato de obra.

21. El INTERVENTOR estructurará un adecuado sistema de correspondencia, incluyendo la conformación de libros de consecutivos exclusivos para la administración del proyecto, el cual mantendrá vigente durante todo el plazo de ejecución del Contrato. Absolutamente todos los documentos que constituyan correspondencia en el presente proyecto (INTERVENTOR - CONTRATISTA, CONTRATISTA – INTERVENTOR, INTERVENTOR – METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN – INTERVENTOR), deberán ser escaneados y/o convertidos por el INTERVENTOR a archivos digitales en formato PDF. Salvo contadas excepciones justificadas por la naturaleza o el tipo de documento, toda la correspondencia se diligenciará en papel bond tamaño carta de 75 gms. Como anexo a sus informes mensuales, el INTERVENTOR presentará debidamente organizados los archivos escaneados de la documentación que constituye la correspondencia cursada en el anterior período, incluyendo dentro de su informe una lista o relación que detalle, por lo menos, la siguiente información: i) Fecha del documento, ii) Número Consecutivo iii) Dirigido a, iv) Con Copia a, v) Suscrito por, vi) Asunto, vii) Relación de Anexos, viii) Fecha y Consecutivo de la Respuesta, ix) Observaciones.
22. El INTERVENTOR estructurará y pondrá a consideración de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN los formatos que propone implementar para el control y el seguimiento administrativo y financiero del Contrato de obra. METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN podrá suministrar plantillas modelos para que sean analizadas, ajustadas e implantadas por el INTERVENTOR en desarrollo de esta actividad.
23. Evaluar y aprobar todos los informes, memorias de cálculo, planos y demás documentación a que se refiere el Contrato de obra, presentados por los CONTRATISTAS de obra al final de la Etapa Preliminar, con los respectivos ajustes, los cuales deben ser radicados en METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN como entidad contratante, con el respectivo sello del INTERVENTOR y firmas de los profesionales que aprobaron y avalan, dichos documentos, los cuales reposarán en la entidad como soporte, si se requiere de alguna verificación durante el proceso constructivo.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	---

- 24.** Será obligación del INTERVENTOR implementar un sistema de seguimiento que considere las cantidades de obra realmente desarrolladas por el CONTRATISTA, situación que exclusivamente será tratada por el INTERVENTOR y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN sin que bajo ninguna circunstancia afecte la naturaleza de la relación contractual METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y CONTRATISTA de Obra. Para cumplir con el anterior cometido, será obligación del INTERVENTOR durante la Etapa Preliminar, analizar la estructuración de los capítulos, subcapítulos, actividades, subactividades, ítems y cantidades de obra que le sirvieron de base a METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN para la determinación de sus presupuestos. El INTERVENTOR presentará a consideración de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, un informe detallado de la conformación y consolidación de las cantidades de obra, aspecto que deberá tratarse con todas las reservas que exige la modalidad de contratación de las obras civiles.
- 25.** El INTERVENTOR revisará las labores del Plan de Manejo Ambiental, Plan de Gestión Social y Plan de Manejo de Tráfico, dando cumplimiento a lo exigido en los Apéndices referidos del Contrato de obra asociado. Adicionalmente el INTERVENTOR deberá revisar y verificar que el Programa de Ejecución se realice de acuerdo con las especificaciones técnicas y el cronograma de la obra, y deberá evaluar y aprobar los comentarios y recomendaciones propuestos por el CONTRATISTA de obra.
- 26.** El INTERVENTOR revisará la elaboración, el ajuste y/o consolidación y/o validación del PMT realizado por el CONTRATISTA según lo establecido en el apéndice respectivo del Contrato de Obra asociado, y será obligación del CONTRATISTA realizar la gestión y aprobación del PMT ante Secretaría de Movilidad Municipal y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, los costos asociados a esta última actividad estarán cargados al CONTRATISTA y no generarán valor adicional.
- 27.** Realizar la Interventoría Integral a las labores preliminares de adecuación y demarcación y señalización a utilizar en Plan de Manejo de Tráfico.
- 28.** Revisar, aprobar y realizar seguimiento del Plan de Calidad del proyecto propuesto por el CONTRATISTA de obra.
- 29.** El INTERVENTOR velará para que los procesos constructivos planteados y/o formulados por los CONTRATISTAS sean consecuentes con los alcances y las especificaciones generales y particulares descritas en el anexo técnico, las normas

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	---

técnicas relacionadas y los requerimientos que en cuanto al tipo y la calidad de los materiales, insumos, materias primas, características, propiedades físicas y químicas, que se establecieron en cada uno de los Apéndices del Contrato de Obra asociado, involucrando además de lo anterior, todas las tareas referidas al cargue, transporte, descargue, acarreo, almacenamiento, manipulación y preservación de los materiales, insumos, elementos, combustibles, materias primas, equipos, maquinaria, etc. utilizados en los procesos. El INTERVENTOR tendrá la facultad de objetar cualquier proceso constructivo formulado por los CONTRATISTAS, y de ordenar su ajuste inmediato de conformidad con las indicaciones que considere oportunas, bien sea porque lo considera demasiado superficial y no aborda con la profundidad necesaria el proceso correspondiente, porque discrepa con los alcances o las especificaciones generales y particulares establecidas en el Contrato de obra, porque no cumple con las normas técnicas relacionadas, porque se detectan modificaciones o condicionamientos que ponen en duda la calidad y durabilidad de cualquier componente del proyecto, o porque su formulación es incompleta, dejando de lado tareas o aspectos necesarios para la ejecución adecuada de los trabajos.

- 30.** El INTERVENTOR velará para que el CONTRATISTA realice la implementación de las oficinas, almacenes y talleres según lo establecido en el Contrato de obra y sus apéndices.
- 31.** El INTERVENTOR, aprobará el PIPMA y PIPGS del CONTRATISTA, reuniones de inicio de obra, la preparación del sitio donde se van a ejecutar las obras, el alistamiento de equipos de construcción y de transporte, y la contratación de personal y demás contenidos en las Fichas de Manejo del Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Gestión Social.
- 32.** El INTERVENTOR elaborará su Plan de Acción Ambiental y Social de la interventoría (incluyendo las fichas de calificación).
- 33.** Las demás requeridas por parte de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN en desarrollo de la supervisión del Contrato de obra asociado.

Obligaciones del INTERVENTOR durante la Etapa de Ejecución

Durante la Etapa de Ejecución el INTERVENTOR deberá cumplir entre otras, con las siguientes obligaciones:

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	---

1. Ejercer la Interventoría Integral a todas las obligaciones establecidas en los Contratos de obra asociados, en relación con la Etapa de Ejecución, incluyendo las obras complementarias y adicionales que surjan de acuerdo con el Contrato de Obra, las Especificaciones Técnicas, el Cronograma de Obras y los Diseños Definitivos.
2. Brindar apoyo a la oficina Jurídica de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN en la realización de los borradores de las actas de inicio y finalización de la etapa de Ejecución y demás actas y documentos de este tipo que se requieran durante el desarrollo del Contrato.
3. Definir el alcance de los informes del balance técnico y financiero mensual que deberá presentar los CONTRATISTAS de obra, el cual deberá contener como mínimo el avance físico de la construcción de las obras y obras anexas, la inversión ejecutada (flujo de caja), la disponibilidad de recursos y su cumplimiento respecto del Cronograma de obra y la estimación de las obras y recursos por ejecutar y una vez presentados, revisarlos y aprobarlos.
4. Formular las presentaciones mensuales en MS PowerPoint referidas al avance del proyecto, las cuales considerarán los aspectos administrativos, técnicos, financieros, jurídicos, ambientales y sociales. La estructura básica de las presentaciones la suministrará METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.
5. Realizar el informe mensual de seguimiento para el adecuado desarrollo del Contrato de construcción resultante, el cual debe contener todo el análisis técnico, económico, financiero, jurídico, social y ambiental de cada periodo, además de los soportes de las actividades realizadas por el INTERVENTOR, como ensayos de laboratorio, informes técnicos de especialistas, correspondencia, entre otros, y debe ser entregado a la entidad en los primeros cinco (5) días de cada mes, en medio impreso y en medio digital.
6. Al finalizar la Etapa de Ejecución, el INTERVENTOR deberá entregar en medio físico y en medio digital, un informe detallado de todo lo acontecido durante dicha Etapa, además de los informes mensuales de obra, con su respectivo registro fotográfico y los planos record, elaborados por los CONTRATISTAS de Obra y avalados por el INTERVENTOR.
7. Revisar y aprobar los planos y memorias de obra, relacionadas con el objeto de los Contratos de obra, información que debe corresponder a los documentos revisados y aprobados por el INTERVENTOR, durante la Etapa de Ejecución.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	---

8. Llevar los libros de bitácora o libros diarios de control de obra por cada frente de trabajo.
9. Efectuar todas las actividades necesarias para llevar a cabo los ensayos de campo y de laboratorio, que permitan verificar y garantizar, que todos los materiales empleados cumplan con los requerimientos relacionados en cada una de las Especificaciones de Construcción, contenidas en los Anexos y Apéndices del Contrato de obra.
10. Para efectos del pago, el INTERVENTOR revisará, evaluará y aprobará las Actas de Avance de las Obras presentadas por los CONTRATISTAS de obra, verificando que cumplan con lo pactado contractualmente.
11. Exigir el cumplimiento al Cronograma de construcción aprobado y el programa de inversión (flujo de caja), así como realizar el seguimiento semanal de los mismos, presentando semanalmente la evaluación de la programación del estado detallado de avance y ejecución de las obras, en cada una de sus actividades detallando: estado de avance de cada una de las actividades (actividades desagregadas), atrasos, la asignación de recursos (personal, equipo y financiero), rendimientos, interrelación, precedencias, ruta crítica, holguras, hitos, duración de actividades, barras de progreso, fechas tempranas y tardías y puntos de control.
12. Exigir y verificar que los CONTRATISTAS tramiten ante las empresas de servicios públicos, hasta su aprobación final, todas las autorizaciones referidas a los planos record o As Built de las obras construidas correspondientes a las redes de servicios públicos, actividad que será requisito previo para la suscripción del Acta de Recibo de la Etapa de Construcción del proyecto. Los costos inherentes a estos trámites correrán por cuenta de los CONTRATISTAS de Obra. Dicha actividad se realizará en caso a que haya lugar.
13. El INTERVENTOR obligará a los CONTRATISTAS a complementar y/o adecuar los procesos constructivos durante la Etapa de Ejecución, si se evidencian inconvenientes que no fueron detectados en la Etapa Preliminar, cuando se discutió el documento denominado “Definición de los Procesos Constructivos”.
14. El INTERVENTOR directamente o por solicitud de los CONTRATISTAS de obra, identificará las obras adicionales necesarias para la adecuada terminación del proyecto y enviará para la aprobación de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN los estudios con la adecuada sustentación para este tipo de obras.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	---

- 15.** Hacer cumplir por parte de los CONTRATISTAS de obra las obligaciones relacionadas con las actividades de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, de acuerdo con las Especificaciones de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, las Especificaciones Técnicas contenidas en los Apéndices del Contrato y el Cronograma de Obra aprobado.
- 16.** Ejercer control sobre el cumplimiento del Plan de Gestión Social, garantizando la activación de la línea celular, realizar un seguimiento adecuado al registro de quejas y reclamos, exigiendo una respuesta eficiente y oportuna, enmarcada dentro de los términos de ley. Exigir el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, las políticas y normas ambientales vigentes.
- 17.** Para efectos del pago mediante la modalidad de precios unitarios, el INTERVENTOR verificará las cantidades de obra ejecutadas realmente por los CONTRATISTAS de obra durante el periodo correspondiente, y calculará su valor de acuerdo a los precios unitarios de los ítems de obra establecidos contractualmente. El INTERVENTOR deberá discriminar las cantidades y presupuesto de obra.
- 18.** Coordinar la puesta en servicio y la entrega a satisfacción de las Obras de Construcción que sean concluidas por los CONTRATISTAS de obra.
- 19.** Revisar y aprobar el Manual de Mantenimiento de las Obras elaborado por los CONTRATISTAS de obra. Exigir, controlar y verificar el cumplimiento de lo planteado en dicho documento, para las obras que se vayan ejecutando durante esta etapa y antes de su recibo a satisfacción.
- 20.** El INTERVENTOR, durante todo el plazo tanto de ejecución del Contrato de obra como de liquidación del mismo, estudiará todas y cada una de las solicitudes, discrepancias, diferencias y/o reclamaciones que presente el CONTRATISTA ante METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN para lo cual realizará los análisis que se requieran de carácter técnico, financiero, jurídico, etc., evaluando y conceptuando acerca de los hechos expuestos por el CONTRATISTA, su procedencia o no, de conformidad con lo planteado en los documentos que conforman el contrato, las leyes y normas que regulan la contratación administrativa y lo acordado durante la ejecución del Contrato, siempre y cuando esto último conste en actas. El INTERVENTOR evaluará y conceptuará igualmente acerca de la oportunidad o no de resolver las solicitudes y/o reclamaciones en el momento en que las presente el CONTRATISTA o si por la naturaleza de las mismas se hace necesario postergar su análisis hasta el momento en que se reciban la totalidad de las obras contratadas. En

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	---

desarrollo de esta obligación contractual, el INTERVENTOR deberá realizar una investigación exhaustiva de la Jurisprudencia relacionada y proferida por las altas cortes. La posición del INTERVENTOR (incluidas las liquidaciones correspondientes) deberá ser sustentada oportunamente ante METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, de tal manera que la respuesta final que se dé al CONTRATISTA cuente con el aval absoluto de la entidad.

- 21.** El INTERVENTOR deberá hacer seguimiento a todos los trabajos que se realicen en horas extras diurnas y nocturnas, y demás actividades que el proyecto demande, con el fin de garantizar la presencia permanente de personal del INTERVENTOR mientras los CONTRATISTAS realicen cualquier actividad en la obra.
- 22.** Las demás requeridas por METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN en correspondencia del Contrato de obra asociado.

Cláusula 8 – Derechos del INTERVENTOR

- 8.1.** Recibir una remuneración por la ejecución del contrato de Interventoría en los términos pactados en la Cláusula 4 del presente Contrato.
- 8.2** Recibir de parte de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, la información que se encuentra disponible en la Entidad y que fuere aplicable al objeto de la presente contratación, previa solicitud por parte del INTERVENTOR.
- 8.3** Recibir oportuna respuesta de parte de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, sobre cualquier duda, inquietud o tema que fuere aplicable al objeto de la presente contratación, previa solicitud por parte del INTERVENTOR.

Cláusula 9 - Obligaciones del Contratante

- 9.1** Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta.
- 9.2** Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato.
- 9.3** Suministrar la información que se encuentre disponible en la Entidad y que fuere aplicable al objeto de la presente contratación.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	---

9.4 Revisar las garantías requeridas, y si es del caso, solicitar las correcciones a que haya lugar y otorgar su aprobación si cumple con todas las exigencias previstas en la Ley Aplicable y en este Contrato.

9.5 Suscribir conjuntamente con el INTERVENTOR las actas de Iniciación, Terminación, Recibo y Liquidación del Contrato, así como las actas de suspensión y los demás documentos previstos en el contrato.

9.6 Las demás que se desprendan de la legislación aplicable a esta modalidad contractual.

Cláusula 10 – Derechos del Contratante

10.1 Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas de Pago y solicitar las correcciones o modificaciones que los productos técnicos elaborados por el INTERVENTOR requieran.

10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato.

10.3 Exigir al INTERVENTOR el cumplimiento del objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, los Apéndices Técnicos y la propuesta presentada por el INTERVENTOR.

10.4 Exigir al INTERVENTOR los informes sobre el desarrollo del Contrato.

Cláusula 11 - Responsabilidad

EL INTERVENTOR, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 3 del presente Contrato, para lo cual será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus sub-Contratistas, a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	---

Cláusula 12 – Multas

En caso de incumplimiento de las obligaciones del INTERVENTOR derivadas del presente Contrato, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

Multa a razón de \$1x1000 del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de una obligación y hasta el día cuando ésta efectivamente se cumpla. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el INTERVENTOR haya cumplido, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** podrá declarar la caducidad del Contrato y/o hacer efectiva la cláusula penal.

El valor máximo de las multas no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato.

El pago de las multas y/o de la cláusula penal no exonerará al INTERVENTOR del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato.

Cláusula 13 – Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL INTERVENTOR** debe pagar a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** adeude al INTERVENTOR con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 14 – Garantías

EL INTERVENTOR debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	---

La garantía de cumplimiento, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, debe tener los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	10% del valor total del Contrato.	Hasta la liquidación del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% del valor total del Contrato.	Por el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	10% del valor total del Contrato.	Por un término de cinco (5) años, contados a partir de la última fecha de recibo a satisfacción de las obras objeto de la presente interventoría.

La garantía de cumplimiento debe presentarse a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a partir de la firma del Contrato para su respectiva aprobación. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha del Acta de Inicio, el INTERVENTOR deberá ajustar la garantía única y seguro de responsabilidad civil extracontractual modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento sin modificar la fecha de inicio de los amparos en dado caso que se requiera.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El INTERVENTOR debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, y por **quinientos (500) SMMMLV**.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	---

Esta póliza cubrirá los daños a terceros y a sus subcontratistas, los daños y los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o de los subcontratistas autorizados.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Tomador:

- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
- No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
- Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

EI INTERVENTOR deberá renovar la garantía cuando el valor y/o la vigencia de la misma se vean afectadas en razón de siniestros o por la prórroga o suspensión de este contrato, así como también estará obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida en razón de las reclamaciones que efectúe **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**.

Cláusula 15 – Independencia del INTERVENTOR

EI INTERVENTOR es independiente de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, y, en consecuencia, no es representante, agente o mandatario

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	---

del contratante, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El INTERVENTOR ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y el INTERVENTOR o el personal que se encuentra al servicio o dependencia de este.

El INTERVENTOR responderá de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral a que haya lugar. Así mismo, deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social e Integral salud, pensiones y riesgos profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, el artículo 50 de la Ley 789 de 2000, si es persona jurídica y, la Ley 828 de 2003, en caso de que sea persona natural.

Cláusula 16 – Cesiones

El INTERVENTOR no podrá ceder total ni parcialmente este Contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, la cual puede ser negada. En caso de que el INTERVENTOR sea un Consorcio o una Unión Temporal, no podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal.

Si el INTERVENTOR es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el INTERVENTOR se obliga a informar oportunamente a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** exigirá al INTERVENTOR, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si el INTERVENTOR, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal Contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	--

Cláusula 17 – Subcontratación

EL INTERVENTOR puede subcontratar, previa autorización **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato, siempre y cuando las actividades se subcontraten con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollarlas. No obstante, lo anterior, el **INTERVENTOR** continuará siendo el único responsable ante **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato y la celebración de subcontratos. Sin embargo, el **INTERVENTOR** debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. **EL INTERVENTOR** debe mantener indemne a la Entidad Contratante de acuerdo con la cláusula 18.

EI INTERVENTOR informará al Supervisor del Contrato el nombre de cada sub-Contratista propuesto junto con la extensión y carácter del trabajo que se le encomendará y la información adicional que permita al Supervisor evaluar la idoneidad del mismo.

En los contratos entre el **INTERVENTOR** y los sub-Contratistas previamente aprobados por **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, se hará constar expresamente que éstos se entienden sujetos a los términos de este Contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del **INTERVENTOR**. Con todo, no habrá relación laboral alguna entre **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y los subcontratistas autorizados por éste, siendo el **INTERVENTOR** totalmente responsable por todo el trabajo que encomiende a ellos.

METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN se reserva el derecho a solicitar al **INTERVENTOR** cambiar a los sub-Contratistas cuando, a su juicio, estos no cumplan con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de las actividades subcontratadas.

Cláusula 18 - Indemnidad

EL INTERVENTOR se obliga de forma irrevocable a mantener indemne a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** de cualquier reclamación que puedan efectuar terceros originadas por las acciones, actuaciones y omisiones imputables al contratista, sus dependientes, sus subordinados, subcontratistas o proveedores

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	---

Cláusula 19 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Por lo tanto, el INTERVENTOR únicamente estará exonerado de cumplir con las obligaciones previstas a su cargo en el presente Contrato, en los Eventos de Fuerza Mayor o caso fortuito (de acuerdo con la ley), por el lapso que dure el Evento de Fuerza Mayor o caso fortuito, siempre que demuestre una relación causal directa entre el Evento y la obligación incumplida. En todo caso, solo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional al Evento. En consecuencia, el INTERVENTOR deberá responder por el incumplimiento que no guarde proporcionalidad con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad.

El INTERVENTOR deberá informar a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** la ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conocimiento de la ocurrencia del mismo, si dentro de dicho plazo no se realizara la comunicación de la ocurrencia del hecho de fuerza mayor se da por entendido que el INTERVENTOR asume este riesgo. El INTERVENTOR deberá emplear sus mejores esfuerzos para reiniciar el cumplimiento de su obligación afectada por el Evento de Fuerza Mayor o caso fortuito en el menor tiempo posible.

Cláusula 20 – Solución de Controversias Contractuales

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	---

Cláusula 21 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

METRO CALI S.A. ACUERDO DE CONSORCIO METRO HE REESTRUCTURACIÓN

Dirección: Calle 25 Norte # 2F-136

Teléfono: 6600001

Correo electrónico:

metrocali@metrocali.gov.co

Dirección: Carrera 105 # 12B-12 Portal del Jockey 1 - Cali

Teléfono: 3164708255

Correo electrónico:

hamunoz7@hotmail.com

Cláusula 22 - Supervisión

La Supervisión del contrato, será ejercida por parte de la **DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA** de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** o quien haga sus veces.

La supervisión a cargo de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** consiste en el seguimiento de orden administrativo sobre el cumplimiento del objeto del contrato, basado en los informes y en general en las comunicaciones y demás actuaciones que desarrolle EL INTERVENTOR en cumplimiento de su objeto contractual.

El Supervisor del contrato deberá desarrollar las actividades descritas en el manual de contratación de la Entidad.

Cláusula 23 – Anexos del Contrato

Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato:

- Análisis previo y todos los documentos de la etapa precontractual del presente proceso de contratación.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	---

- Documentos de los Contrato de Obra Pública No. 915.104.8.03.2021 y 915.104.8.04.2021, Apéndices Técnicos, y cualquier otro documento del Proceso.

- La Oferta presentada por el INTERVENTOR.

Las condiciones expresadas en el presente Contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo, en consecuencia, los demás documentos deben entenderse como explicativos y en caso de discrepancias en su contenido, prevalecerá el texto del presente Contrato.

Cláusula 24 – Perfeccionamiento y ejecución

El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el INTERVENTOR a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, la expedición por parte de la Dirección Financiera y Administrativa de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** del registro presupuestal, y la aprobación de las garantías, por parte de la Oficina de Contratación de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, de que trata la cláusula 14 del presente Contrato.

Cláusula 25 - Disponibilidad presupuestal

El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente a la **CLÁUSULA QUINTA – APORTES** del Convenio Interadministrativo No. 4151.0.26.1.1426-2021 suscrito entre el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** y **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, que establece lo siguiente:

*“El Convenio Interadministrativo se desarrollará con la apropiación y transferencia de recursos económicos que efectuó el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, a favor de la entidad METRO CALI S.A., los cuales estarán soportados con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y con los recursos en especie que la entidad METRO CALI S.A. destinó para la ejecución del proyecto. **PARAGRAFO PRIMERO.** El valor total del aporte en dinero del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA es de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.000), para lo cual cuenta en la presente anualidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600008880 con fecha de expedición del 06.09.2021, con apropiación presupuestal No. 4151/0-205/2301010131/53040030003/BP260030571010601”.*

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	--

Cláusula 26 – Registro y apropiaciones presupuestales

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Cláusula 27 - Confidencialidad

En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 28 – Liquidación

El término de liquidación será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de mutuo acuerdo, y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del acta de recibo final, que se suscribirá máximo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato.

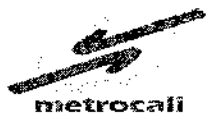
Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente Contrato.

Cláusula 29 – Suspensión

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

Cláusula 30 – Inhabilidades e Incompatibilidades del Contratista

EL INTERVENTOR declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la oferta que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la Ley.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	---

PARAGRAFO: Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la oferta, el INTERVENTOR manifiesta que no tiene cuentas pendientes con la Administración Municipal, ni es Deudor Moroso del Estado de conformidad con la Ley 716 de 2001 Reglamentada por el Decreto Nacional 1282 de 2002, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 1914 de 2003 y el Artículo 2 de la Ley 901 de 2004.

Cláusula 31 – Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Distrito de Santiago de Cali.

Para constancia, se firma en Santiago de Cali a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2021.

	
OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR PRESIDENTE METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN	HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO METRO HE

Elaboró: Luisa María Muñoz Cifuentes – Contratista Secretaría General y de Asuntos Jurídicos 
Juliana Bocanegra Martínez – Contratista Secretaría General y de Asuntos Jurídicos 
Revisó: Evelyn Arcila Márquez – Jefe Oficina de Contratación (E)
Alba Lucero Urrea Grisales– Secretaria General y de Asuntos Jurídicos 
Gloria Patricia Gutiérrez Mera - Directora de Infraestructura 

CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

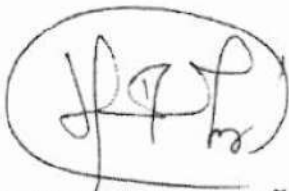
Cali, Valle del Cauca, 5 de abril de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
L.C.**

HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.685 expedida en Popayán Cauca, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO METRO HE, con NIT No 901.524.996-8, CONTRATISTA de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentra a Paz y Salvo por estos conceptos incluido el mes de febrero.

Atentamente,



HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ
CC 10.548.685 de Popayán Cauca
R.L CONSORCIO METRO HE

CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Cali, Valle del Cauca, 07 de octubre de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
L.C.**

HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.685 expedida en Popayán Cauca, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO METRO HE, con NIT No 901.524.996-8, CONTRATISTA de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentra a Paz y Salvo por estos conceptos incluido el mes de septiembre de 2022.

Atentamente,



HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ

CC 10.548.685 de Popayán Cauca

R.L CONSORCIO METRO HE

EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS
NIT. 901.445.224-1

CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Cali, Valle del Cauca, 07 de octubre de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
L.C.**

JOSE LUIS RIOS FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.614.806 expedida en Popayán Cauca, en calidad Integrante Representante Legal de la firma EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS, con NIT No 901.445.224-1 y ésta a su vez integrante del CONSORCIO METRO HE, con NIT No 901.524.996-8, CONTRATISTA de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentro a Paz y Salvo por estos conceptos en el mes de septiembre de 2022.

Atentamente,



JOSE LUIS RIOS FUENTES

CC 4.614.806 de Popayán Cauca

R.L EDIFICAR DE COLOMBIA S.A.S

Integrante CONSORCIO METRO HE

CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Cali, Valle del Cauca, 4 de febrero de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
L.C.**

HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.685 expedida en Popayán Cauca, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO METRO HE, con NIT No 901.524.996-8, CONTRATISTA de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentra a Paz y Salvo por estos conceptos incluido el mes de diciembre.

Atentamente,



HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ
CC 10.548.685 de Popayán Cauca
R.L CONSORCIO METRO HE



CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Cali, Valle del Cauca, 7 de octubre de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
L.C.**

HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.685 expedida en Popayán Cauca, integrante del CONSORCIO METRO HE con NIT No 901.524.996-8 (contratista), manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentra a Paz y Salvo por estos conceptos incluido el mes de septiembre de 2022.

Atentamente,

HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ

CC 10.548.685 de Popayán Cauca

Integrante y representante legal CONSORCIO
METRO HE

CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Cali, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
L.C.**

HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.685 expedida en Popayán Cauca, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO METRO HE, con NIT No 901.524.996-8, CONTRATISTA de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentra a Paz y Salvo por estos conceptos incluido el mes de diciembre de 2022.

Atentamente,



HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ
CC 10.548.685 de Popayán Cauca
R.L CONSORCIO METRO HE

EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS
NIT. 901.445.224-1

CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Cali, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
L.C.**

JOSE LUIS RIOS FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.614.806 expedida en Popayán Cauca, en calidad Integrante Representante Legal de la firma EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS, con NIT No 901.445.224-1 y ésta a su vez integrante del CONSORCIO METRO HE, con NIT No 901.524.996-8, CONTRATISTA de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentra a Paz y Salvo por estos conceptos en el mes de diciembre de 2022.

Atentamente,



JOSE LUIS RIOS FUENTES

CC 4.614.806 de Popayán Cauca

R.I. EDIFICAR DE COLOMBIA S.A.S.

EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS
NIT. 901.445.224-1

**CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES
PARAFISCALES**

Cali, Valle del Cauca, 4 de Febrero de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
L.C.**

JOSE LUIS RIOS FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.614.806 expedida en Popayán Cauca, en calidad Integrante Representante Legal de la firma EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS, con NIT No 901.445.224-1 y ésta a su vez integrante del CONSORCIO METRO HE, con NIT No 901.524.996-8, CONTRATISTA de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentra a Paz y Salvo por estos conceptos incluido diciembre

Atentamente,


JOSE LUIS RIOS FUENTES
CC 4.614.806 de Popayán Cauca
R.L EDIFICAR DE COLOMBIA S.A.S
Integrante CONSORCIO METRO HE

**CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES
PARAFISCALES**

Cali, Valle del Cauca, 4 de Febrero de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
L.C.**

HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.685 expedida en Popayán Cauca, CONTRATISTA de METROCALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentro a Paz y Salvo por estos conceptos incluido el mes de enero.

Atentamente,



HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ
CC 10.548.685 de Popayán Cauca

CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Cali, Valle del Cauca, 8 de abril de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
L.C.**

HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.685 expedida en Popayán Cauca, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO METRO HE, con NIT No 901.524.996-8, CONTRATISTA de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentra a Paz y Salvo por estos conceptos incluido el mes de marzo.

Atentamente,



HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ
CC 10.548.685 de Popayán Cauca
R.L CONSORCIO METRO HE

CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Cali, Valle del Cauca, 10 de mayo de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
L.C.**

HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.685 expedida en Popayán Cauca, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO METRO HE, con NIT No 901.524.996-8, CONTRATISTA de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentra a Paz y Salvo por estos conceptos incluido el mes de abril.

Atentamente,



HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ
CC 10.548.685 de Popayán Cauca
R.L CONSORCIO METRO HE

EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS
NIT. 901.445.224-1

CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Cali, Valle del Cauca, 10 de mayo de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
L.C.**

JOSE LUIS RIOS FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.614.806 expedida en Popayán Cauca, en calidad Integrante Representante Legal de la firma EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS, con NIT No 901.445.224-1 y ésta a su vez integrante del CONSORCIO METRO HE, con NIT No 901.524.996-8, CONTRATISTA de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentra a Paz y Salvo por estos conceptos en el mes de abril.

Atentamente,



JOSE LUIS RIOS FUENTES

CC 4.614.806 de Popayán Cauca
R.L EDIFICAR DE COLOMBIA S.A.S
Integrante CONSORCIO METRO HE

CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Cali, Valle del Cauca, 8 de abril de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
L.C.**

HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.685 expedida en Popayán Cauca, integrante del CONSORCIO METRO HE con NIT No 901.524.996-8 (contratista), manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentra a Paz y Salvo por estos conceptos incluido el mes de marzo.

Atentamente,



HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ
CC 10.548.685 de Popayán Cauca
Integrante y representante legal CONSORCIO
METRO HE

EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS
NIT. 901.445.224-1

CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Cali, Valle del Cauca, 8 de abril de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
L.C.**

JOSE LUIS RIOS FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.614.806 expedida en Popayán Cauca, en calidad Integrante Representante Legal de la firma EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS, con NIT No 901.445.224-1 y ésta a su vez integrante del CONSORCIO METRO HE, con NIT No 901.524.996-8, CONTRATISTA de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentro a Paz y Salvo por estos conceptos en el mes de marzo.

Atentamente,



JOSE LUIS RIOS FUENTES

CC 4.614.806 de Popayán Cauca

R.L EDIFICAR DE COLOMBIA S.A.S

Integrante CONSORCIO METRO HE

CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Cali, Valle del Cauca, 07 de octubre de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
L.C.**

HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.685 expedida en Popayán Cauca, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO METRO HE, con NIT No 901.524.996-8, CONTRATISTA de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentro a Paz y Salvo por estos conceptos incluido el mes de septiembre de 2022.

Atentamente,



HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ
CC 10.548.685 de Popayán Cauca
R.L CONSORCIO METRO HE

CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Cali, Valle del Cauca, 10 de mayo de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
L.C.**

HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.685 expedida en Popayán Cauca, integrante del CONSORCIO METRO HE con NIT No 901.524.996-8 (contratista), manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentra a Paz y Salvo por estos conceptos incluido el mes de abril.

Atentamente,



HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ

CC 10.548.685 de Popayán Cauca

Integrante y representante legal CONSORCIO
METRO HE

EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS
NIT. 901.445.224-1

CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Cali, Valle del Cauca, 07 de octubre de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
L.C.**

JOSE LUIS RIOS FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.614.806 expedida en Popayán Cauca, en calidad Integrante Representante Legal de la firma EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS, con NIT No 901.445.224-1 y ésta a su vez integrante del CONSORCIO METRO HE, con NIT No 901.524.996-8, CONTRATISTA de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentra a Paz y Salvo por estos conceptos en el mes de septiembre de 2022.

Atentamente,


JOSE LUIS RIOS FUENTES

CC 4.614.806 de Popayán Cauca
R.L EDIFICAR DE COLOMBIA S.A.S
Integrante CONSORCIO METRO HE

CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

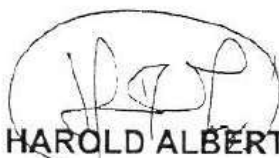
Cali, Valle del Cauca, 7 de octubre de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
L.C.**

HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.685 expedida en Popayán Cauca, integrante del CONSORCIO METRO HE con NIT No 901.524.996-8 (contratista), manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentra a Paz y Salvo por estos conceptos incluido el mes de septiembre de 2022.

Atentamente,



HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ
CC 10.548.685 de Popayán Cauca
Integrante y representante legal CONSORCIO
METRO HE

CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Cali, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
L.C.**

HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.685 expedida en Popayán Cauca, integrante del CONSORCIO METRO HE con NIT No 901.524.996-8 (contratista), manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentra a Paz y Salvo por estos conceptos incluido el mes de diciembre de 2022.

Atentamente,



HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ
CC 10.548.685 de Popayán Cauca
Integrante y representante legal CONSORCIO
METRO HE

	ACTA DE SUSPENSIÓN INTERVENTORÍA A LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE TERMINAL CALIPSO – JULIO RINCÓN Y TERMINAL PASO DEL COMERCIO		ACTA No.	1
			CONTRATO DE INTERVENTORIA	915.104.9.03.2021

OBJETO:	INTERVENTORIA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO – JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO.
CONTRATISTA INTERVENTORÍA	CONSORCIO METRO HE
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 408.594.555
VALOR ACTUALIZADO DEL CONTRATO	\$928.346.363
PLAZO INICIAL	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2021
PLAZO ACTUALIZADO	HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2022
SUPERVISOR(ES) DEL CONTRATO DE OBRA (LÍDER DE PROYECTO)	Directora de Infraestructura
PLAZO DE SUSPENSIÓN No. 1	DESDE EL 29 DE ABRIL HASTA EL 31 DE MAYO DE 2022

Entre los suscritos a saber, por una parte **OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.881 de Buga (Valle) quien obra en nombre de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, con NIT 805.013.171-8, actuando en su carácter de **PRESIDENTE**, nombrado en dicho cargo bajo Decreto número 4112.010.20.0853 de abril 29 de 2020 y Acta de Posesión número 0260 del 4 de mayo de 2020 y conforme a las facultades estatutarias establecidas en la Escritura Pública número 0580 de Febrero 25 de 1999, corrida en la Notaría 9a del Círculo de Cali, y quien en adelante y para todos los efectos legales de la presente Acta se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.548.685 de Popayán, quien actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO METRO HE** con NIT 901.524.996-8, y quien en adelante y para todos los efectos legales ha sido denominado **EL INTERVENTOR**, hemos acordado suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** al Contrato de Interventoría Número **915.104.9.03.2021**, con base en las siguientes, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el veintidós (22) de septiembre de 2021 **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y el **CONSORCIO METRO HE** suscribieron el Contrato de Interventoría **915.104.9.03.2021** por un valor de \$ 408.594.555 cuyo objeto es: "INTERVENTORIA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO – JULIO RINCÓN Y PASO DEL

	ACTA DE SUSPENSIÓN INTERVENTORÍA A LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE TERMINAL CALIPSO – JULIO RINCÓN Y TERMINAL PASO DEL COMERCIO	ACTA No.	1
		CONTRATO DE INTERVENTORÍA	915.104.9.03.2021

COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO”, con un plazo estimado para la ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021 a partir de la suscripción del acta de inicio.

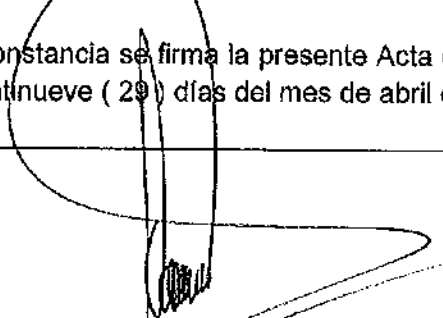
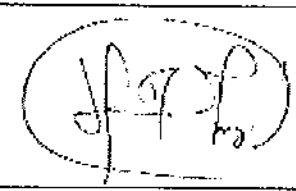
2. Que el 04 de octubre de 2021, la Jefe de la Oficina de Contratación de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, aprobó las Pólizas de Seguro de Cumplimiento de Entidades Estatales número 435-47-994000046219 expedida el 30 de septiembre de 2021 que ampara los riesgos de Cumplimiento del contrato, Pago de salarios, prestaciones sociales legales, indemnizaciones laborales y calidad del servicio, y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual número 435-74-994000011207 Anexo 1 expedida el 30 de septiembre de 2021, ambas expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA respectivamente.
3. Que, surtidos los requisitos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, el 5 de octubre de 2021 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Obra Pública Número 915.104.9.03.2021, suscrito entre METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y el CONSORCIO METRO HE
4. Que el 30 de diciembre de 2021, se suscribió el **MODIFICATORIO No. 1**, en donde las partes acordaron: i) Prorrogar de común acuerdo el plazo de ejecución de la etapa de construcción del Contrato de Interventoría en cuatro (4) meses que se contará desde el día 1° de enero de 2022 hasta el día 30 de abril de 2022 y, ii) Adicionar al valor del Contrato de Interventoría la suma de \$ 480.395.533 IVA incluido.
5. Que el 1° de abril de 2022, se suscribió el **MODIFICATORIO No. 2**, en donde las partes acordaron adicionar al valor del Contrato la suma de \$39.356.275 IVA incluido.
6. Que los contratistas de obra Unión Temporal Cali 2021 y Consorcio Recuperación, mediante los oficios UTC-139-2021 y CR-0428-049-22 respectivamente, solicitaron suspensión temporal de la ejecución de los contratos, exponiendo motivos ajenos a la voluntad de las partes, solicitudes que contaron con concepto positivo por parte de la interventoría, mediante oficio INT-MC-97-2022 fechado el 28 de abril de 2022.
7. Que el 29 de abril de 2022, METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y el Contratista de Obra UNIÓN TEMPORAL CALI 2021, suscribieron de común acuerdo el Acta de Suspensión No. 1 al Contrato de Obra Pública 915.104.8.04.2021, en donde acordaron suspender en treinta y tres días calendarios, es decir desde el 29 de abril hasta el 31 de mayo de 2022.

	ACTA DE SUSPENSIÓN INTERVENTORIA A LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE TERMINAL CALIPSO – JULIO RINCÓN Y TERMINAL PASO DEL COMERCIO	ACTA No.	1
		CONTRATO DE INTERVENTORIA	915.104.9.03.2021

CUARTO: La suspensión no comporta plazo extintivo del contrato.

QUINTO: El **INTERVENTOR** se obliga a ajustar la cobertura y el valor de las garantías del contrato, constituidas a favor de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, en igual proporción a la suspensión del contrato, debiendo ser presentada para su aprobación ante la Oficina de Gestión Contractual de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de la presente Acta de Suspensión al Contrato de Interventoría 915.104.9.03.2021.

Para constancia se firma la presente Acta de Suspensión, en la ciudad de Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2022.

	
OSCAR JAVIER ORTIZ CUÉLLAR Presidente Metro CALI S.A. Acuerdo de Reestructuración	HAROL ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ Representante legal CONSORCIO METRO HE

Revisó:

Ing. Gloria Patricia Gutiérrez Mera - Directora de Infraestructura 

Dra. Evelyn Arcia Márquez- Jefe Oficina de Gestión Contractual

Dra. Alba Lucero Urrea Grisales - Secretaria General y de Asuntos Jurídicos 

Proyectó:

Dra. Juliana Bocanegra Martínez - Abogada Contratista Secretaria General y Asuntos Jurídicos 

Ing. Martín José Morales Fontalvo – Profesional Universitario Oficina de Construcción 

Ing. Martha Lucia Cadavid Díaz – Profesional Universitario Oficina de Construcción 

	ACTA DE SUSPENSIÓN INTERVENTORÍA A LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE TERMINAL CALIPSO – JULIO RINCÓN Y TERMINAL PASO DEL COMERCIO	ACTA No.	1
		CONTRATO DE INTERVENTORÍA	915.104.9.03.2021

8. Que el 29 de abril de 2022, METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y el Contratista de Obra CONSORCIO RECUPERACIÓN, suscribieron de común acuerdo el Acta de Suspensión No. 1 al Contrato de Obra Pública 915.104.8.03.2021, en donde acordaron suspender en treinta y tres días calendarios, es decir desde el 29 de abril hasta el 31 de mayo de 2022.
9. Que, en virtud de las anteriores consideraciones, es necesario suspender por el mismo período de tiempo el Contrato de Interventoría No.915.104.9.03.2021, en treinta y tres (33) días calendario, es decir desde el 29 de abril al 31 de mayo de 2022.
10. Que la Dirección de Infraestructura de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, en su condición de supervisor del contrato, presentó a la Oficina de Gestión Contractual mediante oficio 915.104.08.514.2022 del 28 de abril de 2022 el formato de “SOLICITUD DE REVISIÓN JURÍDICA PARA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL (adicción y/o prórroga o suspensión)” en la que justifica las razones de la solicitud de suspensión al referido contrato de Interventoría 915.104.9.03.2021.
11. Que dicha suspensión ha sido revisada y analizada conjuntamente entre las partes, quienes la encuentran ajustada a las normas legales.

Con fundamento en lo anterior, las Partes:

ACUERDAN:

PRIMERO: Suspender la ejecución del Contrato de Interventoría 915.104.9.03.2021, cuyo objeto es “INTERVENTORIA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO – JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO.” Por un plazo de treinta y tres (33) días calendario, es decir desde el 29 de abril hasta el 31 de mayo de 2022, o antes, si se superan las causas que dieron origen a la presente suspensión.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que la suspensión del contrato no generará gastos de administración adicionales a cargo de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, y así mismo El INTERVENTOR renuncia a cualquier reclamación económica por concepto de mayor permanencia o cualquier concepto que tenga como causa la suspensión contenida en el presente documento.

TERCERO: Todas y cada una de las cláusulas del Contrato de Interventoría 915.104.9.03.2021, que no han sido modificadas, adicionadas y/o aclaradas por la presente acta, continuarán vigentes en su tenor literal.

	ACTA DE SUSPENSIÓN INTERVENTORÍA A LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE TERMINAL CALIPSO – JULIO RINCÓN Y TERMINAL PASO DEL COMERCIO	ACTA No.	3
		CONTRATO DE INTERVENTORÍA	915.104.9.03.2021

OBJETO:	INTERVENTORIA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO – JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO.
CONTRATISTA INTERVENTORÍA	CONSORCIO METRO HE
VALOR CONTRATO INICIAL	\$ 408.594.555
VALOR CONTRATO MODIFICADO	\$928.346.363
PLAZO INICIAL	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2021
SUPERVISOR(ES) DEL CONTRATO DE OBRA (LÍDER DE PROYECTO)	Directora de Infraestructura
PLAZO DE SUSPENSION No. 1	DESDE EL 29 DE ABRIL HASTA EL 31 DE MAYO DE 2022
PLAZO DE SUSPENSION No. 2	DESDE EL 1° HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2022
PLAZO DE SUSPENSION No. 3	DESDE EL 29 DE JUNIO HASTA EL 15 DE JULIO DE 2022

Entre los suscritos a saber, por una parte **OSCAR JAVIER ORTIZ GUELLAR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 14.897.881 de Buga (Valle) quien obra en nombre de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, con NIT 805.013.171-8, actuando en su carácter de PRESIDENTE, nombrado en dicho cargo bajo Decreto número 4112.010.20.0853 de abril 29 de 2020 y Acta de Posesión número 0260 del 4 de mayo de 2020 y conforme a las facultades estatutarias establecidas en la Escritura Pública número 0580 de Febrero 25 de 1999, corrida en la Notaría 9a del Círculo de Cali, y quien en adelante y para todos los efectos legales de la presente Acta se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.548.685 de Popayán, quien actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO METRO HE** con NIT 901.524.996-8, y quien en adelante y para todos los efectos legales ha sido denominado **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3** al Contrato de Interventoría Número **915.104.9.03.2021**, con base en las siguientes, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el veintidós (22) de septiembre de 2021 **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y el **CONSORCIO METRO HE** suscribieron el Contrato de

	ACTA DE SUSPENSIÓN INTERVENTORÍA A LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE TERMINAL CALIPSO – JULIO RINCÓN Y TERMINAL PASO DEL COMERCIO	ACTA No.	3
		CONTRATO DE INTERVENTORÍA	915.104.9.03.2021

Interventoría **915.104.9.03.2021** por un valor de \$ 408.594.555 cuyo objeto es: "INTERVENTORIA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO – JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO", con un plazo estimado para la ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021 a partir de la suscripción del acta de inicio.

2. Que el 04 de octubre de 2021, la Jefe de la Oficina de Contratación de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, aprobó las Pólizas de Seguro de Cumplimiento de Entidades Estatales número 435-47-994000046219 expedida el 30 de septiembre de 2021 que ampara los riesgos de Cumplimiento del contrato, Pago de salarios, prestaciones sociales legales, indemnizaciones laborales y calidad del servicio, y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual número 435-74-994000011207 Anexo 1 expedida el 30 de septiembre de 2021, ambas expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA respectivamente.
3. Que, surtidos los requisitos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, el 5 de octubre de 2021 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Obra Pública Número 915.104.9.03.2021, suscrito entre METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y el CONSORCIO METRO HE
4. Que el 30 de diciembre de 2021, se suscribió el **MODIFICATORIO No. 1**, en donde las partes acordaron: i) Prorrogar de común acuerdo el plazo de ejecución de la etapa de construcción del Contrato de Interventoría en cuatro (4) meses desde el día 1° de enero de 2022 hasta el día 30 de abril de 2022 y, ii) Adicionar al valor del Contrato de Interventoría la suma de \$ 480.395.533 IVA incluido.
5. Que el 1° de abril de 2022, se suscribió el **MODIFICATORIO No. 2**, en donde las partes acordaron adicionar al valor del Contrato la suma de \$39.356.275 IVA incluido.
6. Que el 29 de abril de 2022, se suscribió el **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1**, en donde las partes acordaron suspender la ejecución del Contrato por un plazo de treinta y tres (33) días calendario, es decir desde el 29 de abril hasta el 31 de mayo de 2022.
7. Que el 31 de mayo de 2022, se suscribió el **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2**, en donde las partes acordaron suspender la ejecución del Contrato por un plazo de veintiocho (28) días calendario, es decir desde el 1° hasta el 28 de junio de 2022
8. Que el 29 de junio de 2022, METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y el Contratista de Obra UNIÓN TEMPORAL CALI 2021, suscribieron de común acuerdo el Acta de Suspensión No. 3 al Contrato de Obra Pública 915.104.8.04.2021, en donde acordaron prorrogar la suspensión en diecisiete (17) días calendarios, es decir desde el 29 de junio hasta el 15 de julio de 2022.

	ACTA DE SUSPENSIÓN INTERVENTORÍA A LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE TERMINAL CALIPSO – JULIO RINCÓN Y TERMINAL PASO DEL COMERCIO	ACTA No.	3
		CONTRATO DE INTERVENTORÍA	915.104.9.03.2021

9. Que el 29 de junio de 2022, METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y el Contratista de Obra CONSORCIO RECUPERACIÓN, suscribieron de común acuerdo el Acta de Suspensión No. 3 al Contrato de Obra Pública 915.104.8.03.2021, en donde acordaron prorrogar la suspensión en diecisiete (17) días calendarios, es decir desde el 29 de junio hasta el 15 de julio de 2022.
10. Que, en virtud de las anteriores consideraciones, es necesario suspender por el mismo período de tiempo, el Contrato de Interventoría No.915.104.9.03.2021, en diecisiete (17) días calendarios, es decir desde el 29 de junio hasta el 15 de julio de 2022
11. Que la Dirección de Infraestructura de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, en su condición de supervisor del contrato, presentó a la Oficina de Gestión Contractual mediante oficio 915.104.08.817.2022 del 28 de junio de 2022 el formato de "SOLICITUD DE REVISIÓN JURÍDICA PARA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL (adición y/o prórroga o suspensión)" en la que justifica las razones de la solicitud de suspensión al referido contrato de Interventoría 915.104.9.03.2021.
12. Que dicha suspensión ha sido revisada y analizada conjuntamente entre las partes, quienes la encuentran ajustada a las normas legales.

Con fundamento en lo anterior, las Partes:

ACUERDAN:

PRIMERO: Prorrogar la suspensión del Contrato de Interventoría 915.104.9.03.2021, cuyo objeto es "INTERVENTORIA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO – JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO." Por un tiempo de diecisiete (17) días calendarios, es decir desde el 29 de junio hasta el 15 de julio de 2022, o antes, si se superan las causas que dieron origen a la presente prórroga a la suspensión.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que la suspensión del contrato no generará gastos de administración adicionales a cargo de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.

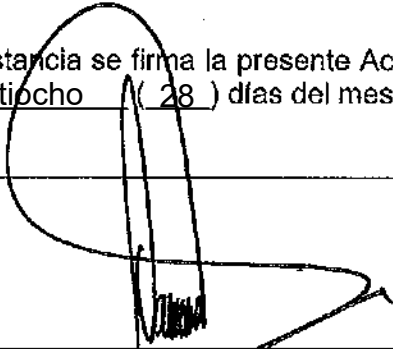
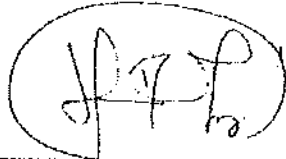
TERCERO: Todas y cada una de las cláusulas del Contrato de Interventoría 915.104.9.03.2021, que no han sido modificadas, adicionadas y/o aclaradas por la presente acta, continuarán vigentes en su tenor literal.

CUARTO: La suspensión no comporta plazo extintivo del contrato.

	ACTA DE SUSPENSIÓN INTERVENTORÍA A LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE TERMINAL CALIPSO – JULIO RINCÓN Y TERMINAL PASO DEL COMERCIO	ACTA No.	3
		CONTRATO DE INTERVENTORÍA	915.104.9.03.2021

QUINTO: EI CONTRATISTA se obliga a ajustar la cobertura y el valor de las garantías del contrato, constituidas a favor de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, en igual proporción a la suspensión del contrato, debiendo ser presentada para su aprobación ante la Oficina de Gestión Contractual de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de la presente Acta de Suspensión al Contrato de Interventoría 915.104.9.03.2021.

Para constancia se firma la presente Acta de Suspensión, en la ciudad de Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2022.

	
OSCAR JAVIER ORTIZ CUÉLLAR Presidente Metro CALI S.A. Acuerdo de Reestructuración	HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ Representante legal CONSORCIO METRO HE.

Revisó: Ing. Gloria Patricia Gutiérrez Mera - Directora de Infraestructura
Dra. Evelyn Arcila Márquez- Jefe Oficina de Gestión Contractual
Dra. Alba Lucero Urrea Grisales - Secretaria General y de Asuntos Jurídicos
Proyectó: Dra. Juliana Bocanegra Martínez - Abogada Contratista Secretaría General y de Asuntos Jurídicos
Ing. Martín José Morales Fontalvo – Profesional Universitario Oficina de Construcción
Ing. Martha Lucía Cadavid Díaz – Profesional Universitario Oficina de Construcción

	ACTA DE SUSPENSIÓN INTERVENTORÍA A LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE TERMINAL CALIPSO – JULIO RINCÓN Y TERMINAL PASO DEL COMERCIO	ACTA No.	2
		CONTRATO DE INTERVENTORÍA	915.104.9.03.2021

OBJETO:	INTERVENTORIA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO – JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO.
CONTRATISTA INTERVENTORÍA	CONSORCIO METRO HE
VALOR CONTRATO INICIAL	\$ 408.594.555
VALOR CONTRATO MODIFICADO	\$928.346.363
PLAZO INICIAL	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2021
SUPERVISOR(ES) DEL CONTRATO DE OBRA (LÍDER DE PROYECTO)	Directora de Infraestructura
PLAZO DE SUSPENSION No. 1	DESDE EL 29 DE ABRIL HASTA EL 31 DE MAYO DE 2022
PLAZO DE SUSPENSION No. 2	DESDE EL 1° HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2022

Entre los suscritos a saber, por una parte **OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 14.897.881 de Buga (Valle) quien obra en nombre de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, con NIT 805.013.171-8, actuando en su carácter de PRESIDENTE, nombrado en dicho cargo bajo Decreto número 4112.010.20.0853 de abril 29 de 2020 y Acta de Posesión número 0260 del 4 de mayo de 2020 y conforme a las facultades estatutarias establecidas en la Escritura Pública número 0580 de Febrero 25 de 1999, corrida en la Notaría 9a del Círculo de Cali, y quien en adelante y para todos los efectos legales de la presente Acta se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.548.685 de Popayán, quien actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO METRO HE** con NIT 901.524.996-8, y quien en adelante y para todos los efectos legales ha sido denominado **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2** al Contrato de Interventoría Número **915.104.9.03.2021**, con base en las siguientes, previas las siguientes:

	ACTA DE SUSPENSIÓN INTERVENTORÍA A LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE TERMINAL CALIPSO – JULIO RINCÓN Y TERMINAL PASO DEL COMERCIO	ACTA No.	2
		CONTRATO DE INTERVENTORÍA	915.104.9.03.2021

CONSIDERACIONES:

1. Que el veintidós (22) de septiembre de 2021 **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y el **CONSORCIO METRO HE** suscribieron el Contrato de Interventoría **915.104.9.03.2021** por un valor de \$ 408.594.555 cuyo objeto es: "INTERVENTORIA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO – JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO", con un plazo estimado para la ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021 a partir de la suscripción del acta de inicio.
2. Que el 04 de octubre de 2021, la Jefe de la Oficina de Contratación de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, aprobó las Pólizas de Seguro de Cumplimiento de Entidades Estatales número 435-47-994000046219 expedida el 30 de septiembre de 2021 que ampara los riesgos de Cumplimiento del contrato, Pago de salarios, prestaciones sociales legales, indemnizaciones laborales y calidad del servicio, y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual número 435-74-994000011207 Anexo 1 expedida el 30 de septiembre de 2021, ambas expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA respectivamente.
3. Que, surtidos los requisitos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, el 5 de octubre de 2021 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Obra Pública Número 915.104.9.03.2021, suscrito entre METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y el CONSORCIO METRO HE
4. Que el 30 de diciembre de 2021, se suscribió el **MODIFICATORIO No. 1**, en donde las partes acordaron: i) Prorrogar de común acuerdo el plazo de ejecución de la etapa de construcción del Contrato de Interventoría en cuatro (4) meses que se contará desde el día 1° de enero de 2022 hasta el día 30 de abril de 2022 y, ii) Adicionar al valor del Contrato de Interventoría la suma de \$ 480.395.533 IVA incluido.
5. Que el 1° de abril de 2022, se suscribió el **MODIFICATORIO No. 2**, en donde las partes acordaron adicionar al valor del Contrato la suma de \$39.356.275 IVA incluido.
6. Que el 29 de abril de 2022, se suscribió el **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1**, en donde las partes acordaron suspender la ejecución del Contrato por un plazo de treinta y tres (33) días calendario, es decir desde el 29 de abril hasta el 31 de mayo de 2022.
7. Que el 27 de mayo de 2022, METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y el Contratista de Obra UNIÓN TEMPORAL CALI 2021, suscribieron de común acuerdo el Acta de Suspensión No. 2 al Contrato de Obra Pública 915.104.8.04.2021, en donde acordaron prorrogar la suspensión en veintiocho (28) días calendarios, es decir desde el 1° hasta el 28 de junio de 2022.

	ACTA DE SUSPENSIÓN INTERVENTORÍA A LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE TERMINAL CALIPSO – JULIO RINCÓN Y TERMINAL PASO DEL COMERCIO	ACTA No.	2
		CONTRATO DE INTERVENTORÍA	915.104.9.03.2021

8. Que el 31 de mayo de 2022, METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y el Contratista de Obra CONSORCIO RECUPERACIÓN, suscribieron de común acuerdo el Acta de Suspensión No. 2 al Contrato de Obra Pública 915.104.8.03.2021, en donde acordaron prorrogar la suspensión en veintiocho días calendarios, es decir desde el 1° hasta el 28 de junio de 2022.
9. Que, en virtud de las anteriores consideraciones, es necesario suspender por el mismo período de tiempo, veintiocho (28) días calendario, el Contrato de Interventoría No.915.104.9.03.2021, es decir desde el 1° al 28 de junio de 2022.
10. Que la Dirección de Infraestructura de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, en su condición de supervisor del contrato, presentó a la Oficina de Gestión Contractual mediante oficio 915.104.08.659.2022 del 25 de mayo de 2022 el formato de “SOLICITUD DE REVISIÓN JURÍDICA PARA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL (adición y/o prórroga o suspensión)” en la que justifica las razones de la solicitud de suspensión al referido contrato de Interventoría 915.104.9.03.2021.
11. Que dicha suspensión ha sido revisada y analizada conjuntamente entre las partes, quienes la encuentran ajustada a las normas legales.

Con fundamento en lo anterior, las Partes:

ACUERDAN:

PRIMERO: Prorrogar la suspensión del Contrato de Interventoría 915.104.9.03.2021, cuyo objeto es “INTERVENTORIA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO – JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO.” Por un tiempo de veintiocho (28) días calendario, es decir desde el 1° hasta el 28 de junio de 2022, o antes, si se superan las causas que dieron origen a la presente prórroga a la suspensión.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que la suspensión del contrato no generará gastos de administración adicionales a cargo de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.

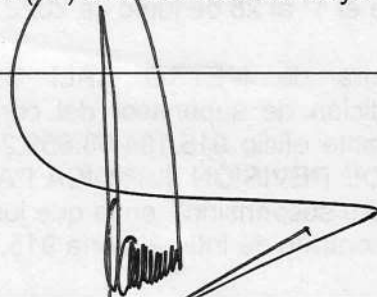
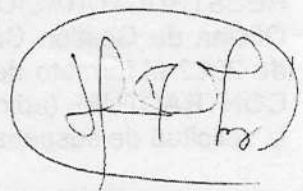
TERCERO: Todas y cada una de las cláusulas del Contrato de Interventoría 915.104.9.03.2021, que no han sido modificadas, adicionadas y/o aclaradas por la presente acta, continuarán vigentes en su tenor literal.

CUARTO: La suspensión no comporta plazo extintivo del contrato.

	ACTA DE SUSPENSIÓN INTERVENTORÍA A LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE TERMINAL CALIPSO – JULIO RINCÓN Y TERMINAL PASO DEL COMERCIO	ACTA No.	2
		CONTRATO DE INTERVENTORÍA	915.104.9.03.2021

QUINTO: EI CONTRATISTA se obliga a ajustar la cobertura y el valor de las garantías del contrato, constituidas a favor de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, en igual proporción a la suspensión del contrato, debiendo ser presentada para su aprobación ante la Oficina de Gestión Contractual de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de la presente Acta de Suspensión al Contrato de Interventoría 915.104.9.03.2021.

Para constancia se firma la presente Acta de Suspensión, en la ciudad de Santiago de Cali, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2022.

	
OSCAR JAVIER ORTIZ CUÉLLAR Presidente Metro CALI S.A. Acuerdo de Reestructuración	HAROL ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ Representante legal CONSORCIO METRO HE.

Revisó: Ing. Gloria Patricia Gutiérrez Mera - Directora de Infraestructura 
Dra. Evelyn Arcila Márquez- Jefe Oficina de Gestión Contractual
Dra. Alba Lucero Urrea Grisales-Secretaria General y de Asuntos Jurídicos 
Proyectó: Dra. Juliana Bocanegra Martínez - Abogada Contratista adscrita a la Secretaría General y de Asuntos Jurídicos. 
Ing. Martín José Morales Fontalvo – Profesional Universitario Oficina de Construcción 
Ing. Martha Lucia Cadavid Díaz – Profesional Universitario Oficina de Construcción 



MEMORANDO

312.102.1. 1943.2022

PARA: GLORIA PATRICIA GUTIERREZ MERA
Directora de Infraestructura

DE: ELIANA MARIA AMPUDIA BALANTA
Jefe de Gestión Contractual

ASUNTO: Remisión póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 435-47-994000048219 Anexo 10, que forma parte del Expediente Contractual.

FECHA: 15 de diciembre de 2022

Cordial saludo.

La oficina de Gestión Contractual remite acta de aprobación de garantía Contrato de interventoría No. 915 104 9.03.2021 entre Metro Cali S.A y CONSORCIO METRO HIE, de la Póliza de Cumplimiento, aprobada por la Oficina de Gestión Contractual mediante Acta de Aprobación de Garantías expedida el 15 de diciembre de 2022.

NOTA: Se recomienda al supervisor del contrato, cumplir con las normas generales de gestión documental, realizando entre otras actividades el archivo de los documentos en el expediente contractual y su foliación. Así mismo deberá asegurarse que la publicación de documentos en el SECOP sea llevada a cabo en el plazo señalado por el Decreto 1082 de 2015.

Atentamente,

ELIANA MARIA AMPUDIA BALANTA
Jefe de Oficina Gestión Contractual

Proyectó: Juliana Bocanegra Martínez, abogada contratista, Secretaría General y de Asuntos Jurídicos

121
16-12-22
2:00 PM
[Handwritten signature]





ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS

En Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2022, la Jefe de la Oficina de Gestión Contractual de Metro Cali S.A., de acuerdo con las funciones a cargo, respecto de las garantías constituidas conforme al Contrato de Interventoría No. 915.104.9.03.2021, expide acta de aprobación de acuerdo con la siguiente información tenida a vista en original.

Datos generales del contrato:

Tipo de Contrato	Número de Contrato y/o modificatorios, actas de suspensión y de resciso	Fecha de Suscripción
Contrato de Interventoría	Número 915.104.9.03.2021	22 de septiembre de 2021
Modificatorio	Número 1	30 de diciembre de 2021
Modificatorio	Número 2	1 de abril de 2022
Acta de suspensión	Número 1	26 de abril de 2022
Acta de suspensión	Número 2	31 de mayo de 2022
Acta de suspensión	Número 3	29 de junio de 2022
Acta de resciso	Número 1	15 de julio de 2022
Modificatorio	Número 3	15 de julio de 2022
Acta de resciso final	IVA	7 de diciembre de 2022

Plazo del contrato:

Plazo	Desde	Hasta
Plazo inicial	22 de septiembre de 2019	31 de diciembre de 2021
Plazo actual (Establecer la fecha de la última prórroga en plazo)	21 de septiembre de 2019	15 de agosto de 2022

Valor del contrato:

Valor Inicial	\$ 408.564.555,00 incluido IVA
Modificatorio 1	\$ 39.356.275 incluido IVA
Modificatorio 2	\$133.951.560 incluido IVA
TOTAL (Valor actual)	CUARENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (MCTE 1559.1912.410.000)
Documento por el cual se ajusta la Garantía	ACTA DE RECIBO FINAL

Datos de la póliza de Cumplimiento:

Póliza número	Año	Fecha expedición	Aseguradora	Tipo de póliza	Ciudad expedición
43547-974000048210	10	15/12/2022	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	POLIZA DE SEGURO CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL	POPAYAN
TOMADOR / CONTRATISTA			CONSORCIO METRO HE	NIT. No	605-203171-8
PARTES DEL CONTRATISTA (CONSORCIO)			MARCO ALBERTO MUÑOZ	C.C. No	10548685
			EDIFICAP COLOMBIA INGENIERIA S.A.S	NIT No	901.445.774
RIESGO ASEGURADO			DESGARANTIA	VALOR ASEGURADO	
Complemento del Contrato: Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del Contrato, vigente por el término de quince (15) días hábiles.			DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO
Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales. Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, vigente por el término de quince (15) días hábiles.			22/09/2021	16/05/2025	105.230.784,30
Cobertura del Servicio: Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir de la última fecha de recibo de satisfacción de los obras objeto de la presente intervención.			07/12/2022	05/12/2027	105.230.784,30
Certificado de pago de prima			El presente anexo no genera pago de prima		



Calle 25 Norte No. 2 F. - 136
PBX: 660 00 01 FAX: 663 66 10 – metrocali@metrocali.gov.co
G.I.-M-01-F-12 Versión: 4.0 Fecha: 03/02/2022

NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS
4351509023

PÓLIZA No: **435-47-894000046219** ANEXO: **10**

AGENCIA EMISORA: POPAYAN DELCADA		CORRESPON: 435 RANG: 47	
Tipo de Asegurador: FRORECCA	Tipo de Asegurador: INTERSOL	DA: 15 12 2022	DA: 15 12 2022
DADOS DEL AFIANZADO		FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VIGENCIA
RANGO: CONSORCIO NETSO ME		IDENTIFICACION: 417	901.524.995-8
DIRECCIÓN: CR 105 12 B 12 UR PORTAL DEL JOCKEY 1		GRUPO: POPAYAN, CADCA	TELÉFONO: 3164708255
DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO			
ASEGURADO: NETSOCALI S.A		IDENTIFICACION: 417	805.013.171-8
BENEFICIARIO: NETSOCALI S.A		IDENTIFICACION: 417	805.013.171-8

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE INTERVENTORIA			
DESCRIPCIÓN AMBROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	22/09/2021	15/02/2023	106.230.794.30
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E LUD	12/09/2021	15/08/2025	106.230.794.30
CALIDAD DEL SERVICIO	07/12/2022	07/12/2027	106.230.794.30

UNIÓN TEMPORAL Y COMPORIOS			
CC: 10548695	NÚMERO: NÚMERO: CARLOS ALBERTO	PART: 50.00%	
NIT: 901445224	EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS	PART: 10.00%	

BENEFICIARIOS			
NIT: 605013171 - NETSOCALI S.A			

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE INTERVENTORIA:
SE EXPIDE EL PRESENTE ANEXO PARA HACER CONSTAR QUE SE APLICA LA VIGENCIA DEL ANEXO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA POLIZA SERVIDO CIVILIA SEGUN ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DEL OBJETO CONTRACTUAL DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2022 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 315.104.5.03.2021.

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES:

OBJETO DE LA GARANTIA

VALOR SEGURO TOTAL		VALOR PRIMA		SALIDA ESPERADA		TAX		TOTAL A PAGAR	
B 316,692,382.90		B *****0.00		B *****0.00		B *****0.00		B *****0.00	
SEGURO INTERVENIENDO		CLAVE		NÚMERO		NOMBRE COMPAÑIA/SEGURADOR		DIRECCION	
CARLOS MARIA RIZO AGENTE		3092		100.00					

AL SEÑALAR LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, LISTED EN CALIDAD DE TITULAR/RES DE LA INFORMACIÓN, DE MANERA LIBRE, EXPRESA VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA A QUE EN ESTE SEGURO, A PROPOSITO DE ALCANZAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPLENIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED ADMINISTRADOS, PARA TODOS LOS EFECTOS ASPECTO INHERENTE A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA ENTIDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MARKETING, PROMOCION Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD SOCIAL PRINCIPAL REQUIERA LA TRANSFERENCIA Y TRANSFERENCIA DE LOS DATOS A UN TERCERO INCLUYENDO TERCEROS PADRES, BAJO LOS PARAMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1471 DE 2013 Y DEMAS NORMATIVAS VIGENTES QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMAS PRINCIPIOS QUE IMPLICAN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDA CON LA LEGISLACION APLICABLE. ESTA AUTORIZACION SE ESTABLECE EN SUS MANUALES Y POLITICAS, IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN EL URL: <https://aseguradora-solidaria.com.co/informacion-de-interes-politica-de-privacidad.aspx>

Las condiciones generales de su seguro se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS - TU SEGURO - SEGUROS PATRONALES. Aseguradora Solidaria garantiza su integridad, lo invita a explicar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS - CONSULTA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO

FIRMA ASEGURADOR		FIRMA TOMADOR
SEGURO DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICLSUSP09V4	4351509023	

SEGURO DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICLSUSP09V4

CLIENTE

SEGURO DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICLSUSP09V4



MEMORANDO

915.104 09.1742 2022

PARA ELIANA MARÍA AMPUDIA BALANTA
Jefe Oficina de Gestión Contractual

DE MARTÍN JOSÉ MORALES FONTALVO
Profesional Universitario Oficina de Construcción

ASUNTO ENVÍO PÓLIZAS PARA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 915.104.9.03.2021 - ORIGINADAS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DEL OBJETO CONTRACTUAL.

INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO - JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO - MIO

FECHA 15 de diciembre de 2022 - Santiago de Cali

Cordial saludo,

Con el objeto de continuar con el debido proceso, se remiten las pólizas actualizadas suscritas por el CONSORCIO METRO HE, en el marco del contrato de la referencia para su revisión y aprobación; para tal efecto se adjunta:

- Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 435-47-994000046219 Anexo 10 emitida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.



Calle 25N # 2F-136
PBX: (602) 680 00 01 - metrocali@metrocali.gov.co
GD-M-01-F-14 Versión: 2.0 Fecha: 22/10/2021

PÓLIZA No: 435-47-994000046219 ANEXO: 10

GREGORIO RODRIGUEZ CONTRASTO DE INTERVENCIÓN A

DESCRIPCION: AMPAROS CONTRATO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASIGURADA
(UNPL)MILITANTE	24/09/2021	16/02/2023	166,220,794.30
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INC	24/09/2021	16/08/2025	166,220,794.30
CALIDAD DEL SERVICIO	07/12/2022	07/12/2022	166,220,794.30

INDICIÓN TEMPORAL Y CONSORCIOS

CC 10548685	FONDS FONDS, WAROLD ALBERTO	PART: 50.00%
NIT 901445224	EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS	PART: 40.00%

BENEFICIARIOS
XJ7 805013171 . METROCALI S.A.

FOLHA DE CUMPRIMENTO DE CONTRATO DE INTERVENÇÃO:

SE EXPIDE EL PRESENTE ANEXO PARA HACER CONSTAR QUE SE ACLARA LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA POLICIA ARMADA CITADA SEGUN ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DEL OBJETO CONTRACTUAL DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2022 AL CONTRATO DE INTERVENCIÓN No. 915.106.9 03.2023

LOS DEMÁS TÉRMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA GARANTIA

VALOR A DEBITAR TOTAL		VALOR A PAGAR	
\$ 44515.693.152.90		\$ 44515.693.152.90	
NOME INTERVENIENTE		NOME COMPLETO DO DEBITADO	
DAPLIS MARIA RICO ACHINSE		DAPLIS MARIA RICO ACHINSE	
CLAVE		CLAVE	
3503		3503	
VALOR		VALOR	
105.00		105.00	

[illegible]

Las condiciones generales de su política se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción seguros - tu seguro - seguros PATRIMONIALES. Resguardando Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta política ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción estructura - CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASSEGIURADORE

FIRMA TOMADOR

Diethylchlorophosphate, $\text{C}_2\text{H}_5\text{O}_2\text{P}(\text{Cl})_2$, 99.5% (GC), 12 Broom

CLINTZ

C2D9257223GDF77A5B